

21/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook.

**RV: REQUISITOS PARA LA DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DEREMATE IMPUESTO REMATE RAD. 2018-00662-00**

Solicitudes Y Consultas <fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 17:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (112 KB)

OFICIO No. 356.pdf

Señores

**Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
12 JUL 2021

Reciba un atento saludo,

De conformidad a la solicitud recibida por correo electrónico, mediante, la cual solicitan la devolución de sumas de dinero por concepto de impuesto de remate improbadado, me permito informarle lo siguiente:

Para todo tipo de devolución de sumas de dinero, a partir del 24 de mayo de 2019 rige la Resolución n.º 4179 "Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero", por tanto, debe radicar los documentos que a continuación se detallan en físico y original, en la calle 72 No. 7-96 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: remate improbadado, (...). Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) *Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.*
- b) *Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.*
- c) *Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.*

- d) *Copia legible de la consignación realizada.*
- e) *Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria. (La constancia de autenticidad de las copias y la constancia de ejecutoria debe reunir los requisitos de los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.)*
- f) *Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratándose de persona natural o jurídica.*
- g) *Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria". Resolución 4179 de 2019 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

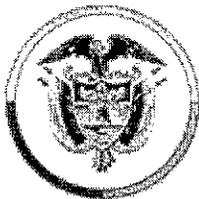
**El Grupo de Fondos Especiales le dará el trámite requerido a su solicitud, una vez radique la totalidad de documentos enlistados en la calle 72 n.º 7-96 de Bogotá, en el horario: lunes, miércoles o viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales y al correo electrónico: [fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co)**

Lo anterior como mecanismo de protección del presupuesto de la Nación – Rama Judicial, la transparencia en el trámite y derecho de turno según el orden de llegada consagrado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, en razón a que en esta dependencia se reciben los requerimientos de devolución de dineros de las cuentas del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia provenientes de todo el país.

cordial saludo;

**Grupo de Fondos Especiales**

Unidad de Presupuesto



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 3:29 p. m.

21/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

**Para:** Solicitudes Y Consultas <fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICACION DEVOLUCION DE IMPUESTO REMATE RAD. 2018-00662-00

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 9:16

**Para:** Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correooofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION DEVOLUCION DE IMPUESTO REMATE RAD. 2018-00662-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, 15 de julio de 2021.

Oficio No. 0356

Señores:

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**Email: correoofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: GUILLERMO URBANO MUÑOZ**

**DDO: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO**

**RAD: 2018-00662-00**

Por medio del presente y de conformidad con el auto interlocutorio No. 863 de 24 de mayo de 2021, me permito remitirle copia autentica con constancia de ejecutoria del mismo para lo pertinente en la devolución por concepto de impuesto al remate ordenado en su numeral 2.- para su trámite.

Atentamente,



**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario.

adt

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de mayo de 2021, a despacho de la señora juez, la presente tutela la cual llega del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, igualmente se encuentra memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

  
ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 863

OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ORDENA ENTREGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 2018-662-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se allega sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, en la cual se le tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado, señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, en consecuencia el a quem ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulitada, y realice el trámite que corresponda, al igual que ordeno la devolución del dinero al rematante por el precio pagado por el inmueble, por lo que se hace preciso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien como quiera que el proceso de la referencia tiene el demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ embargo del crédito, por parte del proceso radicado bajo la partida No 2018-404 adelantado en este juzgado entre la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ la cual funge como demandante en contra del aquí demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, el cual funge como demandado, y a la actora se le entrego la suma de \$19.090. 410 pesos, para cubrir la totalidad de la obligación en dicho proceso, razón por la cual se terminó el mismo mediante interlocutorio No 1680 de diciembre 7 de 2020 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al demandado GUILLERMO URBANO MUÑOZ, se hace preciso requerir a la parte actora en dicho proceso para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, y dejar sin efecto el mentado proveído.

Resto a la solicitud de entrega de títulos, formulada por el adjudicatario del remate señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, se hace preciso ORDENAR la entrega de depósitos judiciales en razón a la nulidad decretada por el a quem, mediante sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, por la suma de 40.019.590 En razón a que la señora MARINA OSPINA VASQUEZ no ha hecho devolución de la suma de \$19.090.410 pesos, que le fueron entregados por embargo del crédito al demandante en el proceso de la referencia, señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ. Igualmente se hace preciso ordenar al Banco Agrario de Colombia, la devolución de la suma de \$ 2.955.550 pesos al adjudicatario del fallido remate, señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, que cancelo a dicho banco por concepto de impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la ley 11/87, modificado por el artículo 12 de la ley 1743/14.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, en la sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, en la cual se ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulitada

2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al rematante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, la suma de \$40.019.590 pesos, por el precio pagado por el inmueble, más \$2.955.500 pesos correspondiente al 5% por concepto de impuesto al remate, señalado en el artículo 12 de la ley 1743/14, al igual que la suma de \$597.539 pesos por concepto de devolución por el pago de impuesto predial que realizo el adjudicatario. Oficiese al Banco Agrario de Colombia.

3.- REQUERIR nuevamente a la parte actora en el proceso 2018-404, señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, en razón a lo aquí considerado.

4.- Una vez hecha la devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, por parte se la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, se procederá a la entrega de dicho dinero al rematante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ.

Notifíquese.

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 16 JUL 2021

Firma: [Firma]

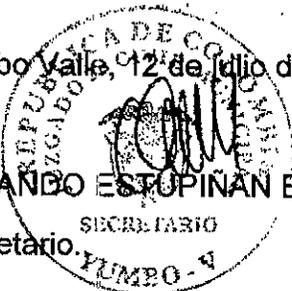
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha se deja constancia que en contra de interlocutorio No. 863 de 24 de mayo de 2021, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, no se presentó recurso alguno, quedando el mismo debidamente ejecutoriado.

Yumbo Valle, 12 de Julio de 2021

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario

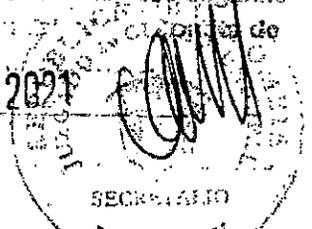


JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

**AUTENTICACIÓN FÉRMAS**

La anterior constancia se reproduce en la reproducción electrónica de la sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, en la cual se ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulitada.

15 JUL 2021



22/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

186

respuesta a oficio 0357 de 15/07/2021

sac@yumbo.gov.co <sac@yumbo.gov.co>

Jue 22/07/2021 14:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

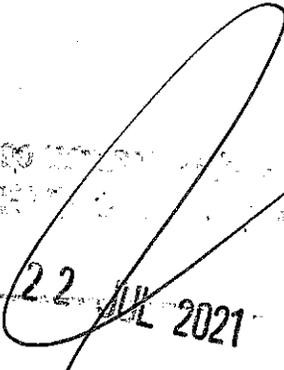
46425.pdf;

Sres  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle

Asunto respuesta a oficio 0357 de 15/07/2021

En atención al asunto y para lo correspondiente, se remite respuesta emitida por la Tesorería municipal con radicado 20211000464251

sistema de atención al ciudadano SAC

  
22 JUL 2021



Alcaldía  
de Yumbo

121-31-08

Yumbo, julio 19 de 2021



2021-100-046425-1  
2021-07-21 16:04 Es TIFICAR  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: JUZGO-ADO SEGUNDO CIVI  
Asunto: TESORERIA RESPUESTA  
Des-Anex: 3 ANEXOS  
alcaldia municipal de yumbo

\*20211000464251\*

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE  
CALLE 7 # 3-62  
YUMBO (VALLE DEL CAUCA)

Asunto: Respuesta a oficio No. 0357 DEL 15 DE JULIO DE 2021  
Radicado

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GUILLERMO URBANO MUÑOZ  
Demandado: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO  
Radicación: 2018-00662-00

Cordial saludo;

En atención al asunto de la referencia, se procede a informar que para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 863 del 24 de mayo de 2021 respecto a la devolución de la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$597.539) por el pago de impuesto predial que realizó el adjudicatario señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ; se hace necesario informar que una vez verificada en el Sistema de Impuestos Aire Plus la cuenta corriente del predio No.0101000000620901900000041 propiedad del señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.548.350, se evidencia un último pago el día 13 de julio de 2017, por un valor superior al citado, en consecuencia, se requiere que su Despacho se sirva aclarar: fecha de pago, monto cancelado, número de factura y demás para efectos de proceder al estudio de la devolución requerida. Así mismo precise motivos jurídicos por el cual sea la administración municipal quien deba realizar la devolución del impuesto y no el propietario bajo el entendido que el predio posee deuda y el contribuyente debe cumplir con el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia

Quedamos atentos a su colaboración.

Cordialmente,

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS  
Tesorero General del Municipio de Yumbo.  
Secretaría de Hacienda Municipal

Proyectó: Ruth Adielá Castillo Benítez -Profesional especializada-Ejecuciones Fiscales.



Calle 5 No. 4-40, Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, 15 de julio de 2021.

Oficio No. 0357

Señores:

ALCALDIA DE YUMBO

Email: [judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co) // [sca@yumbo.gov.co](mailto:sca@yumbo.gov.co)

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: GUILLERMO URBANO MUÑOZ

DDO: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO

RAD: 2018-00662-00

Por medio del presente y de conformidad con el auto interlocutorio No. 863 de 24 de mayo de 2021, me permito remitirle copia autentica con constancia de ejecutoria del mismo para lo pertinente en la devolución por concepto del impuesto predial ordenado en su numeral 2.- para su trámite.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN



adt



CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de mayo de 2021, a despacho de la señora juez, la presente tutela la cual llega del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, igualmente se encuentra memoriales pendientes de resolver. Sirvase proveer.

  
ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 863

OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ORDENA ENTREGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 2018-662-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se allega sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, en la cual se le tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado, señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, en consecuencia el a quem ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulificada, y realice el trámite que corresponda, al igual que ordenó la devolución del dinero al rematante por el precio pagado por el inmueble, por lo que se hace preciso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien como quiera que el proceso de la referencia tiene el demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ embargo del crédito, por parte del proceso radicado bajo la partida No 2018-404 adelantado en este juzgado entre la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ la cual funge como demandante en contra del aquí demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, el cual funge como demandado, y a la actora se le entrego la suma de \$19.090.410 pesos, para cubrir la totalidad de la obligación en dicho proceso, razón por la cual se terminó el mismo mediante interlocutorio No 1680 de diciembre 7 de 2020 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al demandado GUILLERMO URBANO MUÑOZ, se hace preciso requerir a la parte actora en dicho proceso para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090.410 pesos, y dejar sin efecto el mentado proveído.

Resto a la solicitud de entrega de títulos, formulada por el adjudicatario del remate señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, se hace preciso ORDENAR la entrega de depósitos judiciales en razón a la nulidad decretada por el a quem, mediante sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, por la suma de 40.019.590. En razón a que la señora MARINA OSPINA VASQUEZ no ha hecho devolución de la suma de \$19.090.410 pesos, que le fueron entregados por embargo del crédito al demandante en el proceso de la referencia, señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ. Igualmente se hace preciso ordenar al Banco Agrario de Colombia, la devolución de la suma de \$ 2.955.550 pesos al adjudicatario del fallido remate, señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, que cancelo a dicho banco por concepto de impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la ley 11/87, modificado por el artículo 12 de la ley 1743/14.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, en la sentencia de tutela No 24 de marzo 4 de 2021, en la cual se ordeno dejar sin efecto el auto No 868 de fecha 29 de julio de 2020 proferido por este juzgado y las diligencias posteriores a la providencia nulitada

2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al rematante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ, la suma de \$40.019.590 pesos, por el precio pagado por el inmueble, más \$2.955.500 pesos correspondiente al 5% por concepto de impuesto al remate, señalado en el artículo 12 de la ley 1743/14, al igual que la suma de \$597.539 pesos por concepto de devolución por el pago de impuesto predial que realizo el adjudicatario. Oficiese al Banco Agrario de Colombia.

3.- REQUERIR nuevamente a la parte actora en el proceso 2018-404, señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ para que se sirva hacer devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, en razón a lo aquí considerado.

4.- Una vez hecha la devolución de la suma de \$19.090. 410 pesos, por parte se la señora LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ, se procederá a la entrega de dicho dinero al rematante PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ.

Notifíquese,

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 102

Fecha: 10 6 JUL 2021

Firma: [Firma]

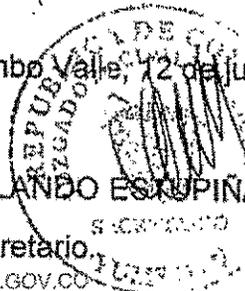
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha se deja constancia que en contra de interlocutorio No. 863 de 24 de mayo de 2021, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, no se presentó recurso alguno, quedando el mismo debidamente ejecutoriado.

Yumbo Valle, 12 de Julio de 2021

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

**AUTENTICACION DE COPIAS**

La anterior copia es una reproducción  
Mecánica de la original y es  
por el suscrito secretario del  
Civil Municipal de Yumbo, Valle

Fecha: 15 JUL 2021

Pedro Nel Quintana Orozco. Cédula: 6'548.350

Bredio : 01010000006209019000000041

Dirección: K 9 # 9-02 Apt 202 Edif. Quintana

Debe: \$ 3,347.498 (2018, 2019, 2020, 2021)

Monimiento de pago: Fecha pago 13/07/2017

\$ 4'737.262.





Alcaldía  
de Yumbo

Yumbo, 15 de Julio del 2021

Señor: JHOJAN ESTEBAN MORENO CARDONA  
Dirección: Km 1 vía a Dapa Casa # 093 Sector Villa Real  
Correo electrónico: No Registra  
Teléfono: No Registra  
Yumbo - Valle

REFERENCIA: Respuesta al Radicado SAC 20211000133312 del 28 de Junio del 2021.

~~De acuerdo a la solicitud interpuesta se le informa que damos respuesta a su petición~~

*Cordial saludo,  
En atención a la petición por usted*

~~Referente a la solicitud interpuesta por usted en la cual solicita la prescripción de las vigencias 2005 - 2016 del predio identificado con numero Predial 000200000050224000000000 y matrícula inmobiliaria con N° 370-158932 propiedad del señor ARNUL MORENO, y en la cual usted actúa como heredero del propietario. Se le informa que no es viable dar trámite a la solicitud ya mencionada anteriormente dado que en la solicitud que interpone y en el acápite de "Pruebas" en cual usted hace referencia a ciertos anexos específicamente y una vez verificada la plataforma de Sistema de Gestión Documental se pudo evidenciar que los soportes no fueron allegados con la solicitud en el momento en la que usted la realiza.~~

De acuerdo a lo anterior mencionado se le exhorta a que anexe los soportes correspondientes que lo puedan acreditar como heredero del propietario para que usted pueda ser parte del proceso y así mismo dar respuesta de fondo a la solicitud que interpuso anteriormente solicitando la prescripción de las vigencias 2005 - 2016.

Cordialmente,

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS  
Tesorero Municipal de Yumbo

Elaboro: Walter Becerra Muñoz - Contratista.

Revisó: Ruth Adfela Castillo Benítez-Profesional Especializada-Ejecuciones Fiscales

Calle 5 Nc. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516000 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399 025-6 Cod Postal: 760501



ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO  
S.A.C

FORMATO DEVOLUCION CORRESPONDENCIA

- NO EXISTE NUMERO
- DIRECCION DEFICIENTE
- CAMBIO DE DOMICILIO
- NO RESIDE
- REHUSADO
- FALLECIDO
- SITIO VACIO
- CERRADO

NOTAS *FAVOR MANDAR  
POR CORREO ELEC  
TRONICO*

FECHA Y HORA DE VISITA 1

FECHA Y HORA DE VISITA 2

FECHA Y HORA DE VISITA 3


HORA Y FECHA DE LLAMADA

*Fanny Callejo*  
*27 JUL 2021*

FIRMA DEL MENSAJERO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1190  
Ejecutivo Hipotecario  
Rad. 2018-00662-00  
Oficiar y agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a oficio que antecede procedente de la Secretaria de Hacienda Municipal-Tesorería General Municipal-, se hace preciso oficiar dando contestación a lo requerido por esa entidad para que se procesa a la devolución del dinero pagado por concepto de impuesto predial.

Igualmente se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste la contestación al oficio No. 356 de fecha 15 de julio de 2021 procedente del Grupo de Fondos Especiales el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el juzgado

DISPONE:

1. OFICIAR a SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL MUNICIPAL-, informándole que la fecha de pago del impuesto fue el día 17 de noviembre de 2020, valor \$590.925.00, factura No. 4988177, lo anterior dando cumplimiento a la sentencia de tutela No. 11 proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, en la cual dejo sin efectos jurídicos del auto interlocutorio No. 868 de 29 de julio de 2020 y las actuaciones que de este dependan, osea la fijación de la fecha para la diligencia de remate, la diligencia de remate y su auto aprobatorio.

2. Agregar la contestación al oficio No. 356 de fecha 15 de julio de 2021 procedente del Grupo de Fondos Especiales el Consejo Superior de la Judicatura, para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

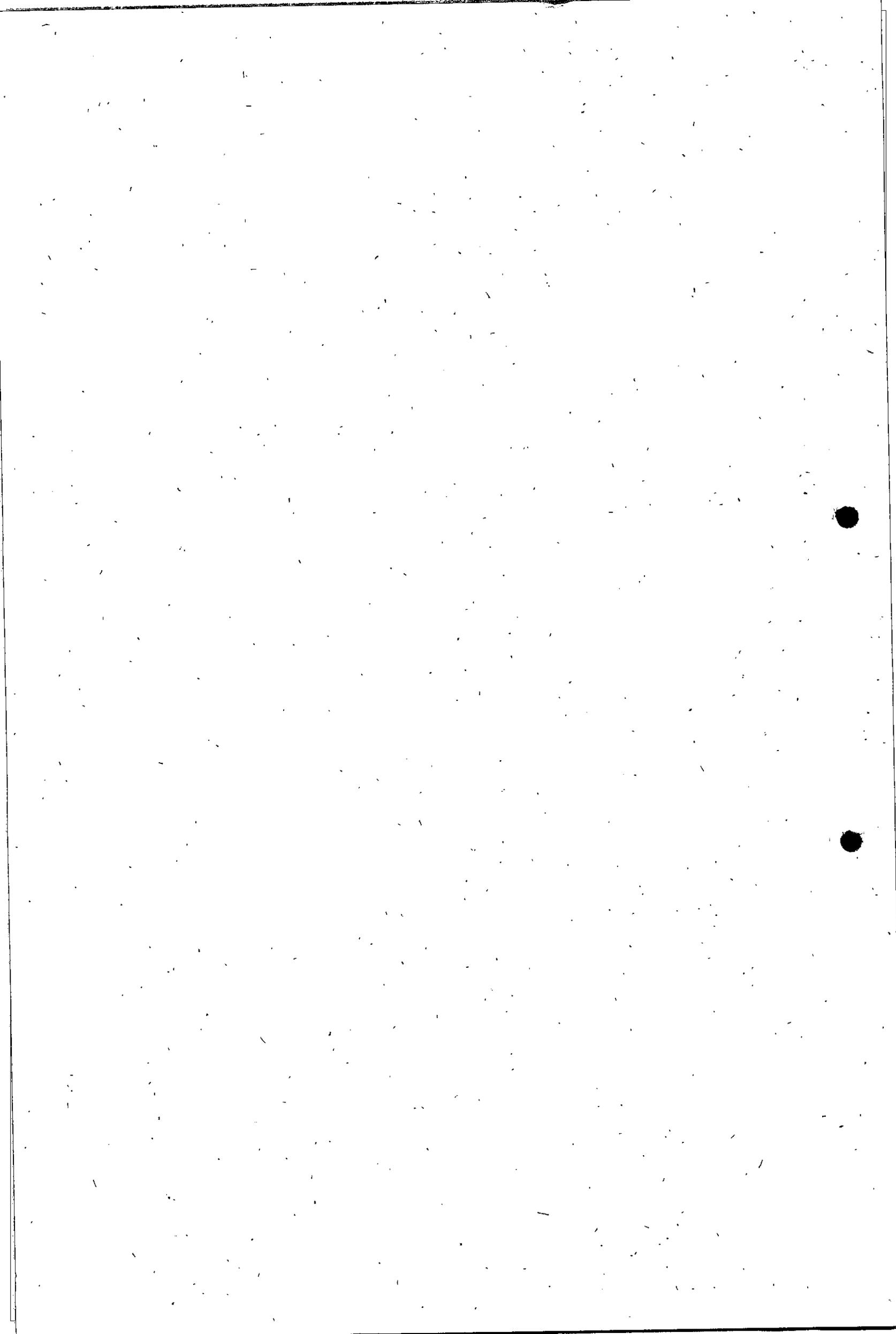
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 121

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY, Fecha: - 3 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

hhl



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 05 de abril de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0580**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00681-00**

Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada el proceso de la referencia y encontrándose pendiente de efectuar la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P., se advierte que al momento de realizarse la diligencia de Inspección Judicial, al predio objeto de usucapión se encontraba presente la señora HILDA MARÍA ORTIZ GORDILLO, persona de la tercera edad, quien al parecer presenta problemas de demencia senil y que hace parte de los demandados dentro del proceso que nos atañe.

De los hechos de la demanda, el togado más específicamente en el Hecho 2º, hace alusión a la señora HILDA ORTIZ GORDILLO en su condición de progenitora de los demandantes KADAFFÍ LEON ARCE ORTIZ y YASSER ADOLFO ARCE ORTIZ, sin tenerla en cuenta como demandada tal como lo especifica el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Al momento de inadmitirse la demanda, el Despacho por un error involuntario no hace mención de la situación antes plasmada y se libra auto admisorio de la demanda, sin tener en cuenta a la señora ORTIZ GORDILLO, continuándose con el trámite normal del proceso hasta el momento de practicarse la Inspección Judicial.

Visto lo señalado y como quiera que el Despacho ha incurrido en error, el mismo debe desconocerse por tener el carácter de ilegal, como quiera que, de insistirse en él, se entrarían a cometer yerros mayores; al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en varias oportunidades que, *los errores cometidos por el Juez al pronunciar un auto con carácter de ilegal no lo obligan, y que una vez descubierto el error debe desconocerse.* Por lo tanto, deberá declararse la ilegalidad de todo lo actuado, es decir desde el INTERLOCUTORIO No. 0167 del 29 de enero de 2019, hasta la diligencia de Inspección Judicial realizada el pasado 09 de febrero de 2021, permaneciendo incólume la providencia que inadmite la demanda y adicionando como ítem, que debe adecuarse tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir como demandada a la señora HILDA MARÍA ORTIZ GORDILLO, o en su defecto presentar sentencia donde se le haya declarado interdicta a la misma, para que comparezca al proceso, a través de su representante; a su vez se debe tener en cuenta que la señora ORTIZ GORDILLO no ha perdido su calidad de propietaria del inmueble a usucapir, toda vez que siempre ha permanecido en el mismo, por lo tanto deberá el actor aclarar lo pertinente.

Sin más consideraciones, se

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR la ILEGALIDAD del AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167 del 29 de enero de 2019 (auto admisorio de la demanda) hasta la diligencia de Inspección Judicial realizada el pasado 09 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-**

2.- Como consecuencia de lo anterior, permanece incólume la providencia que inadmite la demanda y adicionando como ítem a la misma, que debe adecuarse tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir como demandada a la señora HILDA MARÍA ORTIZ GORDILLO; o en su defecto presentar sentencia donde se le haya declarado interdicta a la misma, para que comparezca al proceso a través de su representante; a su vez se debe tener en cuenta que la señora ORTIZ GORDILLO no ha perdido su calidad de propietaria del inmueble a usucapir, toda vez que siempre ha permanecido en el mismo, por lo tanto deberá el actor aclararlo pertinente.

3.- **INADMITIR** la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

4.- **PRESERVÉNSE** las pruebas practicadas dentro del plenario, las cuales tendrán plena validez dentro del proceso conforme lo prevé la ley procesal civil.

5.- Agréguese a los autos la experticia realizada por la auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
SECRETARÍA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental escrito en el cual solicitan la inaplicación de la sanción. Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 29 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 1209.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2019 - 0079-00-

Inaplicación de Sanción.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al escrito que antecede presentado por el señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO. solicitando la Inejecución o Inaplicación de la Sanción en virtud a que desde el año 2020 no ostenta el cargo de Presidente de MEDIMAS EPS SAS; De acuerdo a lo anterior entra esta dependencia judicial a estudiar la procedencia de la solicitud de INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE ARRESTO INTRAMURAL.

Para lo cual se trae a colación la *Sentencia T-271/15* que en sus apartes pertinente dice "*INCIDENTE DE DESACATO-Límites, deberes y facultades del juez - El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin, de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.*

*De conformidad con lo prescrito en el Decreto estatutario 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia[36]. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediatez. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136 A de 2002:*

*"7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediatez del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta."*

*Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, "con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias[37], gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, [interpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto] (SU-1158 de 2003) [38]."*

De conformidad con la jurisprudencia antes indicada y leído debidamente las apreciaciones realizadas por el señor ROJAS

PADILLA. se Concluye entonces que se debe INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial y confirmada por el superior, en aras de proteger el derecho a la libertad para ello se;

**DISPONE:**

- PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial mediante Interlocutorio No. 1728 fechada Julio 30 de 2019 para con el señor ALEX FERNANDO GUARNIZO, y confirmada por el Juez 18 Civil del Circuito de Cali mediante interlocutorio No. 519 de fecha 26 de agosto de 2019

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, dada la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la libertad.-

TERCERO: Una vez ejecutoriado ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 121

Fecha: 1-3 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

29

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1272  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00536-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

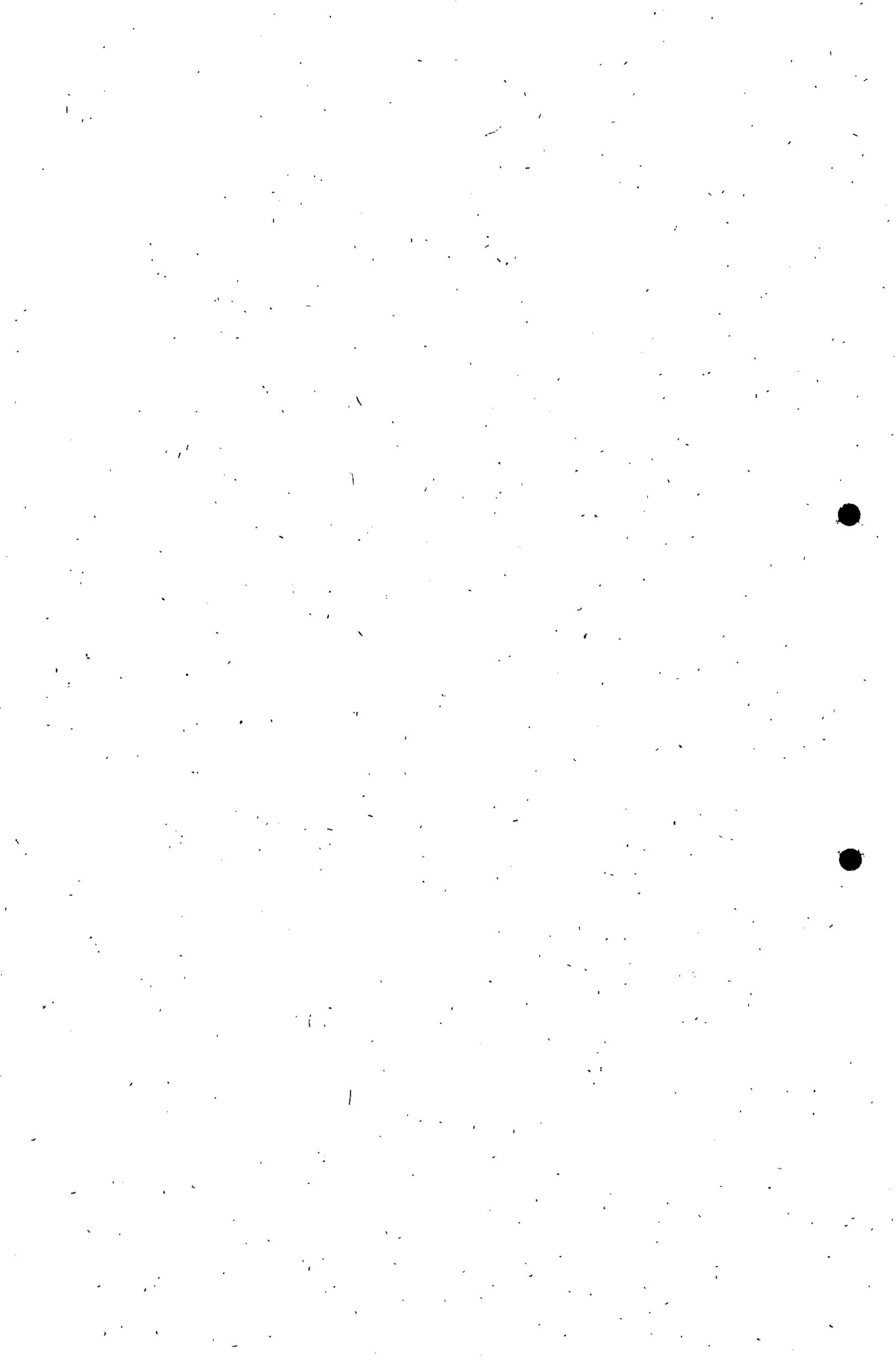
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 121  
Fecha: 3 AGO 2021  
Firma:



F-RP0005  
VERSION 006

## DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Fecha: 27/07/21 11:45 AM  
Señor (a): JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Inscrito: 226214  
Radicación No: 20210616498  
Ciudad: YUMBO

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

### Oficio 391

#### 1: Otros

Una vez validados los registros que lleva esta Cámara de Comercio informamos que en el establecimiento de comercio denominado QUIMICOL identificado con número de matrícula 226214-2 de propiedad de la sociedad QUIMICA COLOMBIANA LTDA. QUIMICOL LTDA identificada con Nit No. 800047266-7, no se encuentra registrada medida cautelar de embargo mediante oficio No. 048 de enero 31 de 2020, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar de desembargo.

Radicación del proceso No 760013103005-2020-00115-00

Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co) (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,

F-RP0005  
VERSION 006

## DEVOLUCION

Page 2 of 2

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cámara de  
Comercio de  
Cali

*Cristian Arango Mosquera*  
CRISTIAN ARANGO MOSQUERA  
Abogado de Registros Públicos

6

**De:** Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>

**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 7:25 a. m.

**Para:** Ventanilla de Registro Cámara de Comercio de Cali <ventanillaregistro@ccc.org.co>

**Asunto:** RV: OFICIO(s) 391 RAD 2019-705 .

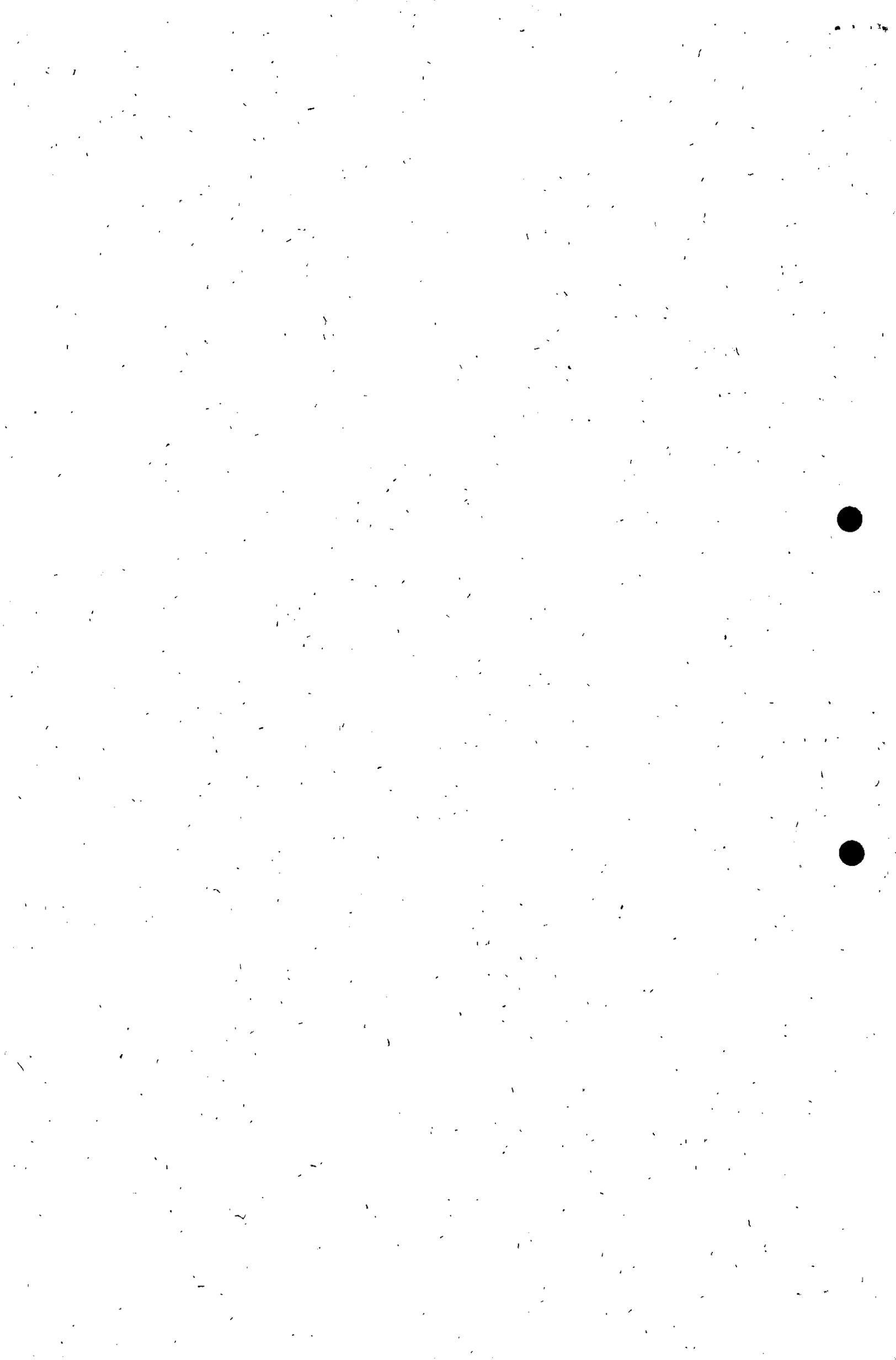
**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** lunes, 26 de julio de 2021 5:47 p. m.

**Para:** Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>; Notificaciones Judiciales  
Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

**Asunto:** OFICIO(s) 391 RAD 2019-705





Cámara de Comercio de Cali

Nit: 890399001-1  
Calle 8 No. 3 14

# RECIBO

F-RG-0003

Recibo No: 354839  
Radicacion No: 20210616498  
Fecha Recibo: 27-07-2021 09:44  
Cajero: RLOPEZ  
Total Recibo: \$ 0

Página 1 de 1

### Datos del solicitante

Solicitante JUZGADO 2 CIVIL MPAL OF. 391  
NIT null

## NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

### Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 226214-2) (2021 )	1	0

RECIBIDO EN LA FECHA  
20 JUL 2021

TOTAL PAGADO \$ 0

### Observaciones

- \* La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- \* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- \* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- \* Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)
- \* Utilice nuestros servicios virtuales en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

### Atendido por

RUBBY LOPEZ OLAYA

### Sede

Principal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, Julio 21 de 2.021.

Oficio No. 391

Señores:  
CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: PARCELACION CONDADO BEVERLY  
DDOS: QUIMICA COLOMBIA LTDA – QUIMICO LTDA NIT No. 800.047.266-7  
THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR C.C. No. 17.114.654  
RAD: 2019-0705-00

Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 1032 de julio primero (01) de 2.021, se dispuso cancelar las medidas cautelares ordenadas y practicadas, por consiguiente sírvase realizar el levantamiento del embargo del establecimiento de Comercio denominado QUIMICA COLOMBIA LTDA – QUIMICO LTDA NIT No. 800.047.266-7 registrado bajo el numero de matrícula No. 226213 en la Cámara de Comercio de Cali ubicado en la Carrera 32 No. 15-255 Bodega 27 Centro Industrial Palmaseca Acopi.

Sírvase dejar sin efecto el oficio No. 048 de enero treinta y uno (31) de 2.020, proferido por este despacho judicial.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

adt

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

CBVR RE 21 017686

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**  
Cl: 7 3 62  
YUMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
28 JUL 2021

Radicado: 2019070500  
Oficio: 390

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-07-2021, recibido el día 27-07-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
RANKIN BOLIVAR THOMAS A	17114654		20,

20: Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

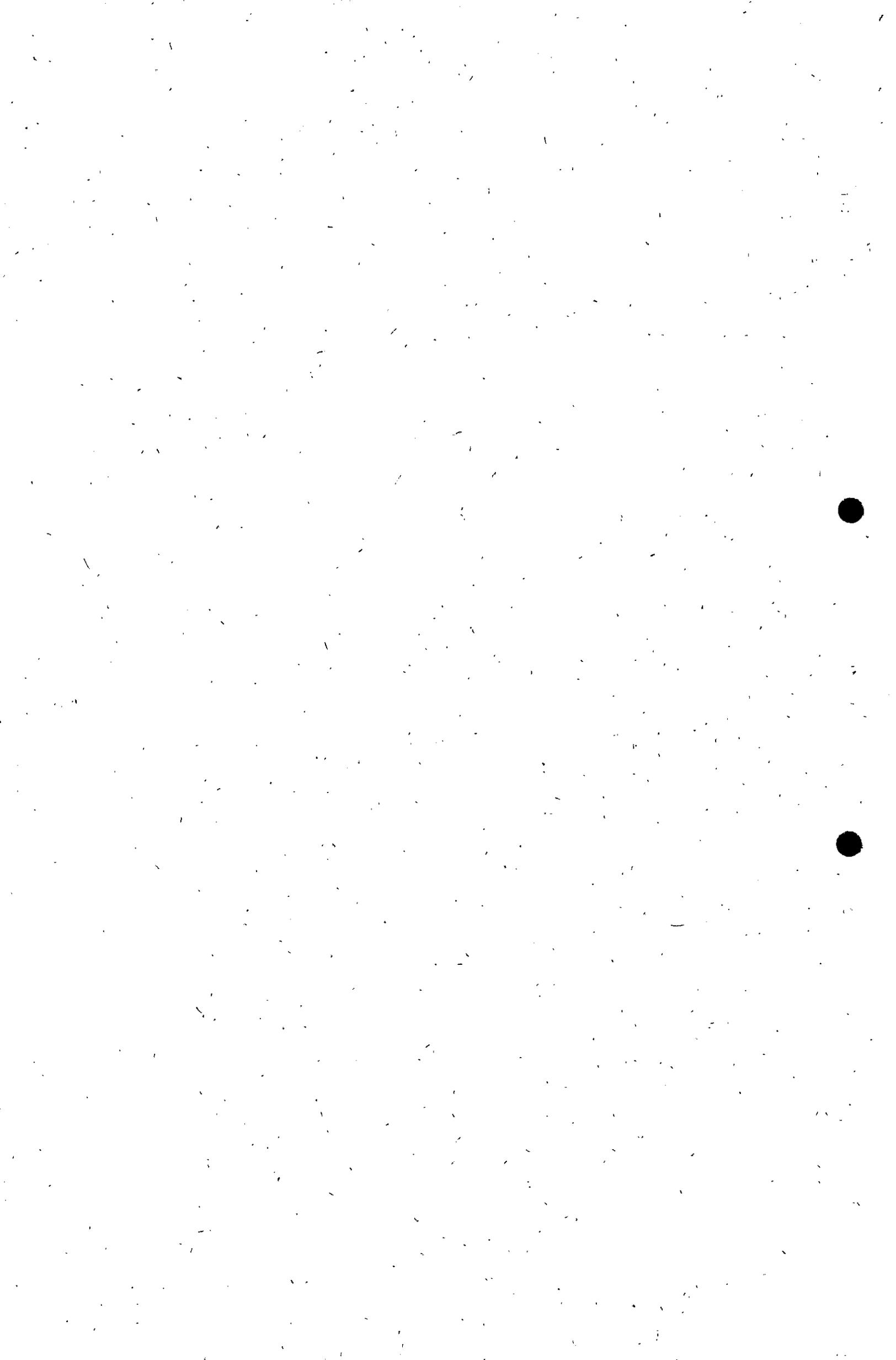


**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL  
Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A-47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

 @Bco\_occidente  Facebook.com/BcoOccidente [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)





Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

CBVR RE 21 017686

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**Doctor (a): ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN**  
CL 7 3 62  
YUMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
28 JUL 2021

Radicado: 2019070500

Oficio: 390

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-07-2021, recibido el día 27-07-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA	800047266		54,

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47, PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

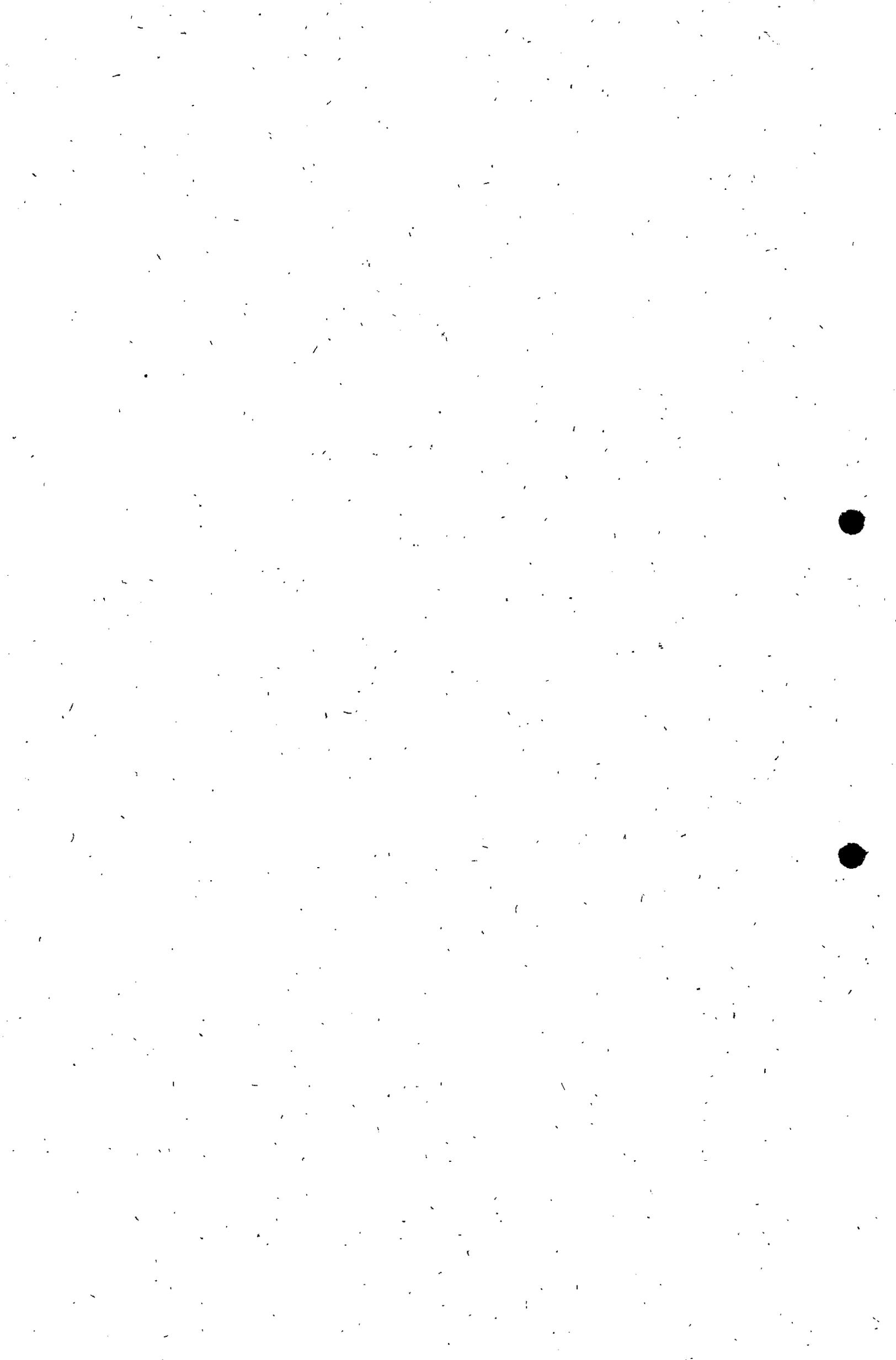


@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.  
Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 29 de 2021. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN. -

Secretario. -

Sustanciación No. 0492. -

Ejecutivo -

Radicación: 2019 - 0705. -

Auto Agregar. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veinueve De Dos Mil

Veintiuno. -

En virtud a las contestaciones bancarias y la devolución, realizada por la cámara de comercio que anteceden se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada **QUIMICA COLOMBIANA LTDA**, **QUIMICOL LTDA**: a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. -

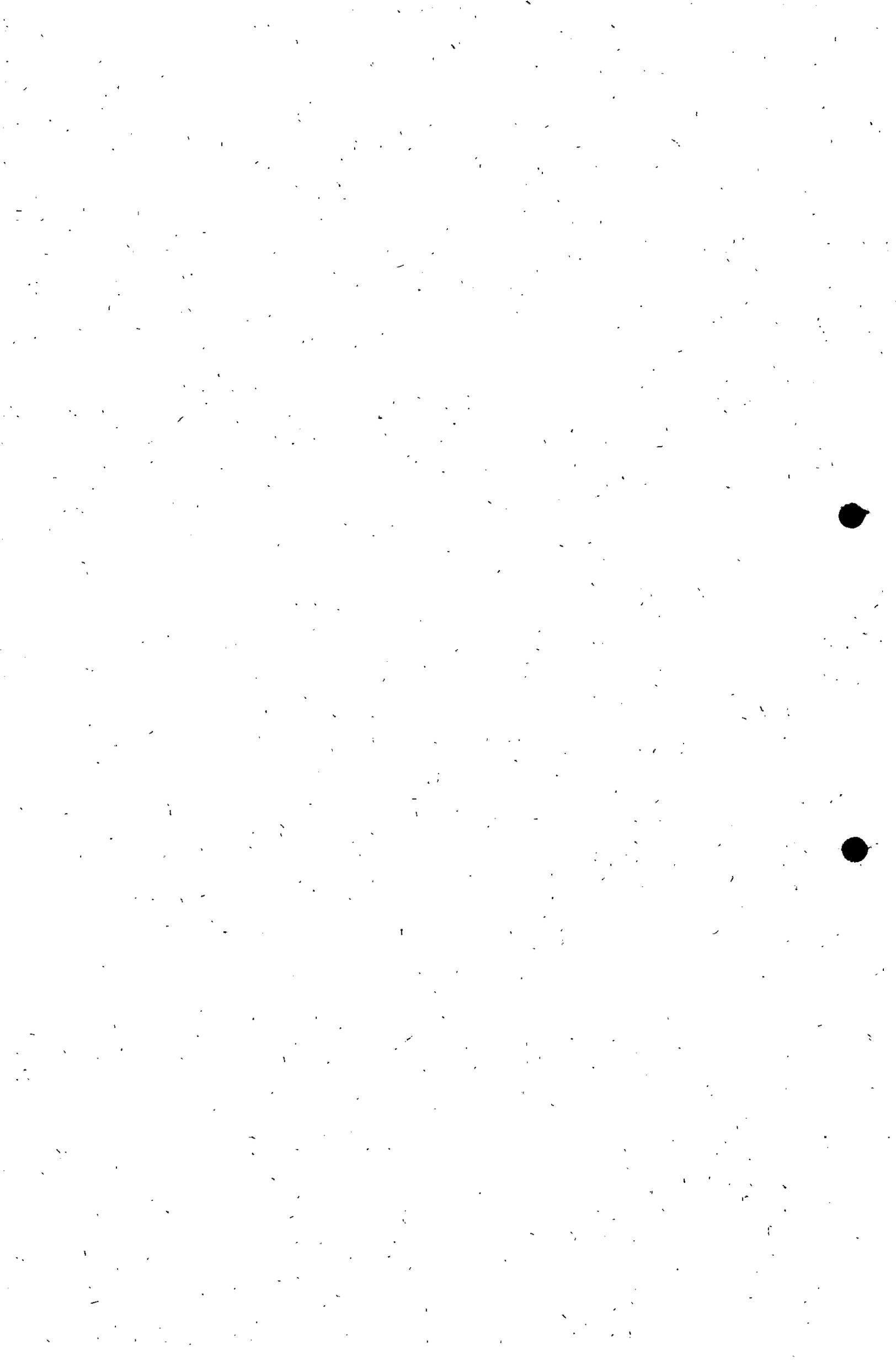
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 121

Fecha: - 3 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.  
Yumbo, Julio 28 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1208.  
Ejecutivo  
Radicación 2020 - 00365.-  
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
Yumbo Julio Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien actúa como abogado y representante legal de la firma MEJIA Y ASOCCIADOS Abogados especializados S.A.S. firma endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIAS.A. y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien actúa como abogado y representante legal de la firma MEJIA Y ASOCCIADOS Abogados especializados S.A.S. firma endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIAS.A.

2°- COMUNÍQUESE la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.  
La Juez,

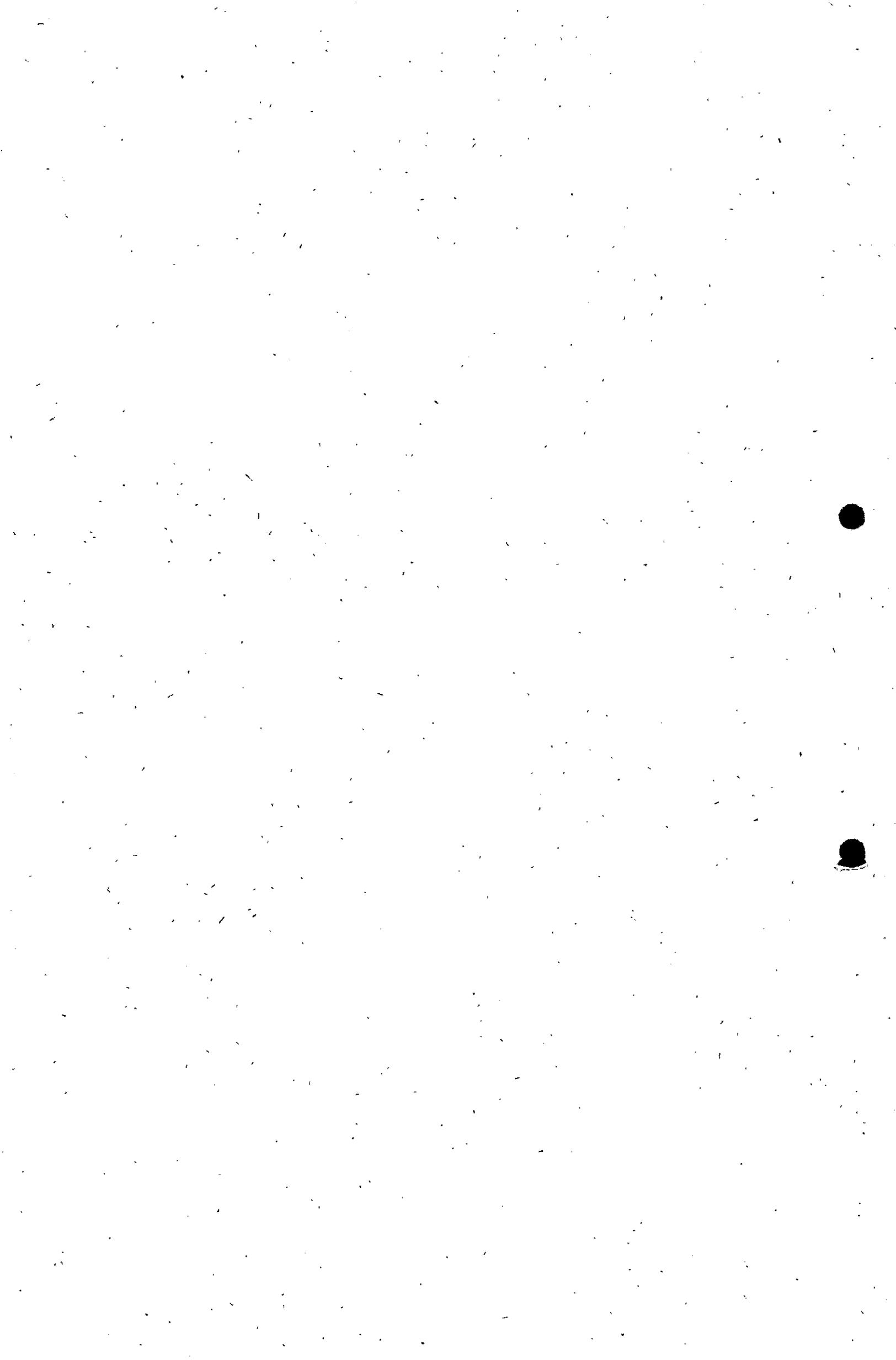
MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 121  
Fecha: 3 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Yumbo junio 24 2021

Jueza Segunda Civil Municipal de Yumbo

Miriam Fátima Saa Sarasty

E. S. D.

Demandante: Lucy Stelia Mera Insuasti y Otro

Demandado: Luz Marina Ortiz Rodríguez, personas indeterminadas e inciertas

Radicado: 2020-430

Referencia: Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio

José Albeiro Parra Parra abogado titulado y en ejercicio de condiciones civiles ya conocidas por su despacho e identificado tal y como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito allegar toda la documentación ordenada por su despacho en el auto interlocutorio 0316 del 19 de febrero del 2021, de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P., lo anterior para lo de ley.

#### Anexos

1. 2 fotos del aviso .
2. Periódico Occidente
3. Unidad administrativa para la atención de las víctimas
4. Agencia nacional de tierras
5. Certificado de tradición.
6. Catastro

Atentamente,



JOSE ALBEIRO PARRA

RECIBIDO SEGUNDO-CIVIL MPAL TUR. BO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
24 JUN 2021

C.C 16.821.752 de Jamundí Valle  
T.P 69623 CSJ  
DIRECCION: CARRERA 4 # 7-56 YUMBO  
TELEFONO:3154623286  
CORREO: josealbeioparra@hotmail.com

61

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 111

DANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACION: CARRERA 5 #35-38 TIPO DE PROYECTO: RECONOCIMIENTO A LOCAL COMERCIAL EN UN PISO / DEMOLICION PARCIAL, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION Y AMPLIACION A LOCAL COMERCIAL EN TRES PISOS SOLICITANTE: ALEJANDRO DUQUE OSORIO ARQUITECTO: ESTEBAN BONILLA FIGUEROA RADICADO: 76001-1-21-0250 FECHA RADICADO: 2021-03-18 Dado en Santiago de Cali, el 27 de Abril de 2021. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali EV3822

CURADURIA URBANA UNO Santiago de Cali EDICTO PRENSA En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACION: CARRERA 69 B ENTRE CALLES 33 Y 42 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: FLOR DE MARIA FRANCO MEDINA Y EDUARDO RENGIFO GUTIERREZ ARQUITECTO: FLOR DE MARIA FRANCO MEDINA RADICADO: 76001-1-21-0334 FECHA RADICADO: 2021-04-05 Dado en Santiago de Cali, el 27 de Abril de 2021. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali EV3823

CURADURIA URBANA UNO Santiago de Cali EDICTO PRENSA En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACION: CARRERA 77 #14 C-81 TIPO DE PROYECTO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACION Y AMPLIACION A VIVIENDA BIFAMILIAR EN TRES PISOS MAS SEMISOTANO (REF. LECIA CIA # 76001-1-090794 DEL 16-07-20069 DADA POR LA CUI1 CON PROPIEDAD HORIZONTAL. SOLICITANTE: SILVIO RODRIGO TROCHEZ HOYOS ARQUITECTO: JAIRO EDUARDO MELIK LOPEZ RADICADO: 76001-1-21-0177 FECHA RADICADO: 2021-03-01 Dado en Santiago de Cali, el 27 de Abril de 2021. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali EV3824

CURADURIA URBANA UNO Santiago de Cali EDICTO PRENSA En cumplimiento con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, cita a comparecer al Despacho de esta Curaduría Urbana, situada en la Calle 4B No. 27-34, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presente, a los VECINOS COLINDANTES del siguiente predio, al no ser posible ubicarlos por ser propietarios de lotes sin construir, para que se hagan parte dentro del trámite de la solicitud de una LICENCIA DE para desarrollar un proyecto de CONSTRUCCION NUEVA, en el evento de conocer algún impedimento legal para su expedición, el cual debe presentarse por escrito. UBICACION: CARRERA 68B CON CALLE 42, MANZ 318, LOTE 42 TIPO DE PROYECTO: VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN TRES PISOS (OBRA NUEVA) SOLICITANTE: INVERSIONES NY D TADOS S.A.S ARQUITECTO: ALEJANDRO COLLAZO ESCANDON RADICADO: 76001-1-21-0178 FECHA RADICADO: 2021-02-26 Dado en Santiago de Cali, el 27 de Abril de 2021. DARIO LOPEZ MAYA Curador Urbano Uno de Santiago de Cali EV3825

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACION SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de

Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-21-0109 del día 24 de Marzo de 2021, los señores (SEÑORES) FERNANDO DAZA CASTRO c.c.o nit 94295636 Propietarios del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado CASA EL OASIS. Localizado en LOTE B MANZANA C PARCELAACION CANTACLAHRO VEREDA LA FONDA ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría Urbana en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI EV3810

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACION SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-21-0132 del día 7 de Abril de 2021, los señores) YAMILLEC RESTREPO OBANDO c.c.o nit 66746654 Propietarios del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado CASA YAMILLEC RESTREPO. Localizado en CARRERA 76 B #2 A - 45 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría Urbana en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI EV3811

CURADURIA URBANA TRES DE SANTIAGO DE CALI PUBLICACION SOLICITUD La Curaduría Urbana Tres de Santiago de Cali informa que mediante el radicado 76001-3-21-0129 del día 5 de Abril de 2021, los señores) CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA OCHO DE LA URBANIZACION LA HACIENDA c.c.o nit 805028946 Propietarios del predio(s) donde se desarrollará el proyecto denominado HACIENDA MANZANA B. Localizado en CARRERA 69 #14 - 45 ha solicitado Licencia Urbanística. Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, los interesados podrán presentar sus observaciones al proyecto o hacer valer sus derechos por escrito ante esta Curaduría Urbana en la Calle 5C #43 A-13 de Cali, hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. CARLOS ERNESTO URIBE ORTEGA CURADOR URBANO TRES DE SANTIAGO DE CALI EV3812

A los herederos de GOMEZ CAMARGO SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía # 1.008.071.981 la empresa NUTRIALIMENTOS CARNICOS S.A.S con domicilio principal en la ciudad de Candelaria (Valle del Cauca), se permite informar que el señor GOMEZ CAMARGO SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.008.071.981 laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento, razón por la cual la empresa tiene la liquidación de los salarios y prestaciones sociales que estaban causados hasta el momento. Si existe alguna persona que se considere con derecho, lo solicitamos presentarse ante la empresa, ubicada en el Km 11 Via Candelaria Callejón Samaritana, en la ciudad de Candelaria, en los horarios de 8:00 am a 12:30 o de 1:30 a 5:00 pm. Con documento de identificación y con prueba idónea que lo acredite como beneficiario, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. Este aviso se realiza para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo. PRIMER AVISO 1 DE MAYO 2021. COD. INT. 01

GOBERNACION VALLE DEL CAUCA Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional EDICTO HACE CONSTAR. Que el día 17 de enero de 2021 falleció en Cali el señor LUIS EDUARDO OSORIO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No.6.435.841 jubilado del Departamento. Que la señora DORA INES RAMIREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No.38.985.544 en calidad de cónyuge supérstite solicita la sustitución pensional. Que quien se crea con igual o mejor derecho debe presentarse a reclamar en esta dependencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. Original firmado NATALI IRIARTE ACOSTA Coordinadora Área de Prestaciones Sociales. COD. INT. EV3849

Otras Ciudades

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORADAL DE YUMBO CALLE 7 No. 3-82 YUMBO - VALLE DEL CAUCA 02myumbo@ceudoj.ramajudicial.gov.co OFICIO No. 0102 Yumbo, 19 de febrero de 2021. Señores: DIARIO "EL PAIS" u "OCCIDENTE" Santiago de Cali, REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DEMANDANTES: LUCY ESTELIA MERA INSUASTI Y ARNOLFO ZAMORA VIVAS, DEMANDADOS: LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, PERSONAS INCERTAS e INDETERMINADAS. RADICACION: 768924003002-2020-00430-00. Para efectos de que se surta el emplazamiento ordenado dentro del asunto de la referencia, con el fin de notificar a los demandados del INTERLOCUTORIO No. 0316 del 19 de febrero de 2021, los siguientes datos: en un listado que se publicará el día DOMINGO conforme lo establece el art. 108 del C.G.P. NOMBRE DEL EMPLAZADO: PERSONAS INCERTAS e INDETERMINADAS, PARTES DEL PROCESO: OTE LUCY ESTELIA MERA INSUASTI Y ARNOLFO ZAMORA VIVAS. DDOS: LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, PERSONAS INCERTAS e INDETERMINADAS. CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. JUZGADO QUE LO REQUIERE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORADAL DE YUMBO. Igualmente debe incluirse la advertencia "que el emplazamiento se hará en el término de quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Hoc, con quien se surtirá la notificación respectiva". Atentamente, ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario. COD. INT. EV3814.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE Correo: 02myelcermito@ceudoj.ramajudicial.gov.co USTADO DE EMPLAZAMIENTO EMPLAZADO Y/O USTADO. NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS: ESTHER LOPEZ DE HERNANDEZ, OSCAR HERNANDEZ ORTEGA, JHON KENEDY HERNANDEZ NOGUERA, BRUNO HERNANDEZ NOGUERA, MARIETA HERNANDEZ NOGUERA, SEGUNDO GUMERCINDO HERNANDEZ ORTEGA, MARIA AIDA JAIR HERNANDEZ ORTEGA, OSCAR HERNANDEZ ORTIZ, ITALIA HERNANDEZ LOPEZ, FANNY HERNANDEZ LOPEZ, LENIN HERNANDEZ NOGUERA, DANIELA HERNANDEZ GUTIERREZ, LUIS MIGUEL HERNANDEZ ECHEVERRY, ALEJANDRA HERNANDEZ HURTADO, CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y HESMEIJN HERNANDEZ LOPEZ Y PERSONAS INCERTAS e INDETERMINADAS y todas las personas que se crean con derechos sobre el predio de menor extensión que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Vereda Santa Luisa del Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca, distinguido con la Mat. Im. No. 373-7114 de la O.R.P. de Buga, Área Aprox. 734.778 M2. PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DEMANDANTE: SIGIFREDO NOGUERA, DEMANDADOS: ESTHER LOPEZ DE HERNANDEZ, OSCAR HERNANDEZ ORTEGA, JHON KENEDY HERNANDEZ NOGUERA, BRUNO HERNANDEZ NOGUERA, MARIETA HERNANDEZ NOGUERA, SEGUNDO GUMERCINDO HERNANDEZ ORTEGA, MARIA AIDA JAIR HERNANDEZ ORTEGA, OSCAR HERNANDEZ ORTIZ, ITALIA HERNANDEZ LOPEZ, FANNY HERNANDEZ LOPEZ, LENIN HERNANDEZ NOGUERA, DANIELA HERNANDEZ GUTIERREZ, LUIS MIGUEL HERNANDEZ ECHEVERRY, ALEJANDRA HERNANDEZ HURTADO, CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y HESMEIJN HERNANDEZ LOPEZ Y PERSONAS INCERTAS e INDETERMINADAS. RADICACION Y PROVISIONAL A NOTIFICAR: 76248 4089 002 2021-00052-00 Recibí notificación personal del auto Admisivo de la demanda No. 128 de fecha 17 de febrero de 2021. Publíquese por el interesado por una sola vez en un diario de amplia circulación, en un día domingo, (País u Occidente), y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M., cualquier día. Efectuada la publicación, la parte interesada requerirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (25 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PS/A0014-10118 de 2014

de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-hoc, con quien se surtirá la notificación personal. SECRETARIA: LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA. COD. INT. EV3803

EDICTO NO. 26: EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL DE LAURA MARIA HINESTROZA CARDENAS Y MANUEL HINESTROZA CARDENAS (O.E.R.) QUIENES SE IDENTIFICABAN EN VIDA CON C. C. NO 29.204.187 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA Y 6.156.408 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, RESPECTIVAMENTE, FALLECIDO EL 12 DE FEBRERO DE 2021, EN BUENAVENTURA Y EL 13 DE FEBRERO DE 2018 EN BUENAVENTURA, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODO. EL RESPECTIVO TRAMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA NO. 20 DEL 26 DE ABRIL DE 2021, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 902 DE 1988 SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACION Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL, ORDENANDOSE ADEMAS SU FIJACION EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES. SE FIJA EL PRESENTE EDICTO HOY VEINTISIS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 A.M. EL NOTARIO GERMAN DARIO ORTIZ GIRALDO NOTARIO TERCERO DE BUENAVENTURA. COD. INT. EV3800

EDICTO: LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CORINTO, CAUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION DEL CAUSANTE. SEÑOR MARIA PRADO SOLARTE, QUIEN ERA PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4718.189 DE MIRANDA, CAUCA, FALLECIDO EN CALI VALLE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y CUYO ULTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS FUE ESTE MISMO MUNICIPIO, LA INICIAACION DEL TRAMITE PARA LA LIQUIDACION DE LA HERENCIA FUE DEBIDAMENTE ACEPTADA POR ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 16 DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL 2021, Y SU PUBLICACION ORDENADA EN EMISORA Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO TERCERO (3) DEL DECRETO 902 DE 1988, ORDENANDOSE, ADEMAS, SU FIJACION EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDOS (2021) A LAS 8:00 A.M. CLAUDIA PATRICIA SALDARRIAGA MARTINEZ NOTARIA UNICA DE CORINTO, CAUCA. COD. INT. EV3802

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante QUINTILIANO MARIN HERRERA fallecido el 11 de enero de 2017 en el municipio de Palmira - Valle, y su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Palmira Valle, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número 23 de fecha 21 de abril de 2021, y en la radio difusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del decreto 902 de 1988, ordénase además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veintidós (22) de abril de 2021 a las 10:30 a.m. El NOTARIO RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO NOTARIO CUARTO DE PALMIRA. COD. INT. EV3805

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el

trámite notarial de liquidación suces GRACIELA SALCEDO DE PEJUNINGC abril de 2019 en el municipio de Car último domicilio y asiento principal de ciudad de Palmira Valle, aceptado el tr este Notaría, mediante acta número abril de 2021, y en la radio difusora lo to de lo dispuesto por el artículo 30 1988, ordénase además su fijación e Notaría por el término de diez (10) día to se fija hoy veintidós (22) de abril d a.m. EL NOTARIO RICARDO EFRAIN E NOTARIO CUARTO DE PALMIRA. COE

EDICTO N° ESU 00076. EL SUSCRITO DO DEL CIRCULO DE BUGA EMPLAZ sonas que se consideren con derehc Trámite de liquidación de Herencia d EDILBERTO SALLDARRIAGA LOPI CIUDADANIA N° 6.186.314 Fallecido e ciudad de GUADALAJARA DE BUGA cilio GUADALAJARA DE BUGA y asie negocios. Quienes se consideren con a esta liquidación, deberán hacerlo después de publicado el presente ed cumple por solicitud presentada el d 2021, por ARGENIS RODRIGUEZ LOP cédula de ciudadanía No. 25.193.29 DARRIAGA VILLAFANE identificado i dactada No. 14.894.425, Y ADRIAL VILLAFANE identificada con cédula 38.876.784, EN CALIDAD DE CON NENTE DEL CAUSANTE Y HERED trámite mediante el ACTA N° 0026 d 2021, por la cual se ordena la publicac periódico de amplia circulación naci una emisora local en cumplimiento de Art. 30 del Decreto 902 de 1.988, mente por el Decreto 1729 de 1.983, se ordenó la fijación del edicto en Notaría por el término de diez (10) día to se fija el día 26 DE ABRIL DE 2021 desfilará el día 7 DE MAYO DE 2021 : JUAN MANUEL PUNTES GALVIS NC DEL CIRCULO DE BUGA. COD. INT. EV

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SU PRIMER DEL CIRCULO DE BUGA C todas las personas que se crean con l dentro del trámite de la sucesión acu de los causantes MARIA ELISA BARR cédula de ciudadanía 29.271.981, tal octubre de 2018, y DANIEL MERA M ciudadanía 1.529.518, fallecido el día 2000, quienes tuvieron su último dom cial de sus negocios en la ciudad Buga, a quienes se les informa que se trámite sucesoral en esta Notaría, me de fecha 27 de abril de 2021, y confor, primero del num. 20 del art. 30 del D modificado por el art. 30 del Decreto mas estas modificadas por la Ley 794 dancia con el art. 108 de la Ley 1564 General del Proceso, se dispone la f edicto en un periódico de circulaci domingo y en una radiodifusora de e 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se lugar visible de esta Notaría por el e días, hoy veintiocho (28) de abril de 21 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA C Primer del Circuito de Buga (V). COD.

EDICTO EMPLAZATORIO EL SU PRIMER DEL CIRCULO DE BUGA C todas las personas que se crean con l dentro del trámite de la sucesión files BLANCA INES MARIN VELASQUEZ, dactada 29.277.547, fallecida el día 2015, quien tuvo su último domicilio y sus negocios en la ciudad de Guad quienes se les informa que se ha ac sucesoral en esta Notaría, mediante A 27 de abril de 2021, y conforme lo or del num. 20 del art. 30 del Decreto 90 cado por el art. 30 del Decreto 172 estas modificadas por la Ley 794 de 2018, con el art. 108 de la Ley 1564.

EMCALI BICE & REP Informa: "Que el señor CARLOS OLMEDO CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.942.494 expedida en Cali (Valle), falleció en Cali el 23 de marzo de 2021; quien en el momento de su fallecimiento se encontraba jubilado por EMCALI E.I.C.E.E.S.P. Se da el presente aviso para que las personas que se crean con derecho se sirvan presentarse para que se hagan acreedores a que se les reconozca el pago de la pensión de sobrevivientes, previo cumplimiento de los requisitos legales, en la Gerencia de Área Gestión Humana y Activos, CAM Torre EMCALI piso 6°". UNICO AVISO MAYO 1 DE 2021

EMCALI BICE & REP Informa: "Que el señor JOSE ADONAIS RIVERA BARRIOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.604.490 expedida en Cali (Valle), falleció en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca el 24 de noviembre de 2018; quien en el momento de su fallecimiento se encontraba al servicio de EMCALI E.I.C.E.E.S.P. Se da el presente aviso para que las personas que se crean con derecho se sirvan presentarse para que se hagan acreedores a que se les reconozca el pago de las prestaciones sociales en la Gerencia de Área Gestión Humana y Activos, CAM Torre EMCALI piso 6°". UNICO AVISO MAYO 1 DE 2021

EMCALI BICE & REP Informa: "Que el señor JOSE ADONAIS RIVERA BARRIOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.604.490 expedida en Cali (Valle), falleció en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca el 24 de noviembre de 2018; quien en el momento de su fallecimiento se encontraba al servicio de EMCALI E.I.C.E.E.S.P. Se da el presente aviso para que las personas que se crean con derecho se sirvan presentarse para que se hagan acreedores a que se les reconozca el pago de las prestaciones sociales en la Gerencia de Área Gestión Humana y Activos, CAM Torre EMCALI piso 6°". UNICO AVISO MAYO 1 DE 2021

Lamenta informar c HERMES ALFREDO consideren con dere presentarse a nuest PRIMER AVISO M

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111

cedanía No. 29.598.820 expedida en La Victoria Valle. El último domicilio de la causante fue el Municipio de La Victoria, (V). Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante Acta No. 111 de fecha 20 de Noviembre de 2020 en cumplimiento del Decreto 902 de 1988, se fija este Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación en la región, por una vez dentro de dicho término. El presente Edicto se fija hoy 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M. DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMANA Notario Único del Circuito de La Victoria (V). EV3806

**EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante FLORENCIO CHAPI CUARAN, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 6401257, fallecido el 30 de julio de 2020, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Pradera Valle, así como el asiento principal de sus negocios, para dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, presenten las solicitudes que consideren pertinentes. El trámite respectivo fue aprobado en esta Notaría, mediante acta No. 011 de abril 28 de 2021, en la que ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en la emisora local. En cumplimiento de los artículos 3o. del Decreto 902 de 1988, ordenase la fijación de este, en la cartelería de la Notaría por el término de Diez (10) días. EL PRESENTE EDICTO SE Fija HOY 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 AM. ANA MILENA IBARRA LATORRE NOTARIA UNICA PRADERA VALLE (ENCARGADA). COD. INT. EV3841

**EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE) EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (a) causante(s) DIANA ECHVERRY ARANGO, identificada(s) con (las) cédula(s) de ciudadanía No. 31.152.733, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad de Palmira, quienes fallecieron (a) el (los) día(s) 21 de junio de 2020, en la ciudad de Cali. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 044 de fecha 26 de ABRIL de 2021, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término legal de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil veintinueve (2021), a las 8:00 A.M.- LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA, Dra. MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO Resolución No. 2864 del 07 de abril de 2021 expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro. COD. INT. EV3842

**EDICTO COMO NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE) EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestada del causante REINALDO CIFUENTES SANCHEZ, poseedor de

la cédula de ciudadanía No. 16.256.462, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad, quien falleció en la ciudad de Palmira, el día 14 de enero de 2021. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 8 de fecha abril 23 de 2021, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintinueve (2021) siendo las 8:00 a.m. LA NOTARIA TERCERA, Dra. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE. COD. INT. EV3843

**EDICTO COMO NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE) EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestada del causante MAURICIO HENAO ROCHA, poseedor de la cédula de ciudadanía No. 6.391.688, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue esta ciudad, quien falleció en la ciudad de Palmira, el día 1 de agosto de 2015. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 7 de fecha abril 23 de 2021, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintinueve (2021) siendo las 8:00 a.m. LA NOTARIA TERCERA, Dra. NORA CLEMENCIA MINA ZAPE. COD. INT. EV3843

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA-VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (de, la, los) causante (s) DORIS SAA TRIANA cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Palmira Valle, identificada(s) con la cédula de Ciudadanía No. 31.142.851 fallecida(s) en Palmira (V) el día, 31 de Agosto de 2010. El trámite se aceptó mediante Acta número 98 de fecha 22 de Abril de 2021, ordenándose la publicación de este edicto por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de amplia sintonía. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. Palmira, Valle, 22 de Abril de 2021, a las 7:30 A.M. El Notario Segundo Encargado ALFREDO RUIZ AYA. COD. INT. EV3844

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA-VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (de, la, los) causante (s) GARMEN ROSA RAMIREZ MORALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.498.775 expedida en Florida - Valle, quien falleció en la ciudad de Cali - Valle, el día: Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019). Inscrito su fallecimiento en el Registro

Civil de Defunción indicativo serial No. 03760422 de la Notaría Dieciocho (18a) de Cali - Valle. El trámite se aceptó mediante Acta número 98 de fecha: Veintiseis (27) días del mes de Abril del año dos mil Veintinueve (2021), ordenándose la publicación de este edicto, por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en una emisora de amplia sintonía. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. Palmira, Valle, a los Veintiseis (27) días del mes de Abril del año dos mil Veintinueve (2021), a las 7:30 A.M. El Notario Segundo (E) DR. ALFREDO RUIZ AYA. COD. INT. EV3844

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA-VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (de, la, los) causante (s) LUZ AMPARO MINO ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.502.997 expedida en Florida - Valle, quien falleció en la ciudad de Florida - Valle, el día: Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintinueve (2021), inscrito su fallecimiento en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 05901467 de la Registraduría Seccional de Florida - Valle. El trámite se aceptó mediante Acta número 97 de fecha: Veintiseis (27) días del mes de Abril del año dos mil Veintinueve (2021), ordenándose la publicación de este edicto, por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional en una emisora de amplia sintonía. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. Palmira, Valle, a los Veintiseis (27) días del mes de Abril del año dos mil Veintinueve (2021), a las 7:30 A.M. El Notario Segundo (E) DR. ALFREDO RUIZ AYA. COD. INT. EV3844

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE EL (LA) (LOS) causante "BENJAMIN GIRONZA", quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.230.437 expedida en Cartago (Valle), fallecido el día Veinticuatro (24) de Enero del año 2013, en Cali (Valle), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cartago, iniciada mediante Acta No. 30 de fecha Veintiseis (26) de Abril del 2021.- Se ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, en periódico de Ampla circulación Nacional, y en radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o. Decreto 902 de 1.988. ORDENASE, además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días. Exento de Sellos Decreto 2150 de 1995. Artículo 20 Ley 962 de 2005. El presente Edicto, se fija hoy Veintiseis (27) de Abril del Dos Mil Veintinueve (2021), siendo las 8:00 A.M. Sra. CRUZ HELENA GUTIERREZ MURILLO NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE CARTAGO. COD. INT. EV3845

**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA NIT. 891.900.493.2 COMUNICACION OFICIAL AVISO.** El Secretario de Planeación y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, le informa a los terceros que puedan estar interesados o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso

de expedición de la siguiente licencia, para que ejerzan los derechos que les asisten ante la Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, ubicado en la Carrera 4 # 11-64. Radicación: 002058. Fecha Solicitud: 27 DE ABRIL DE 2021. Solicitante: LUZ ELFINA GARCIA LISMA Dirección: CRA 4 CON CLL 44 LOTE 6 URB LOS CERROS. Matrícula Inmobiliaria: 375-93213 - OBRA NUEVA. JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO Secretario de Planeación y Medio Ambiente. COD. INT. EV3845

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE EL (LA) (LOS) causante "WILLIAM JOSE GALVEZ HERNANDEZ", quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 16.212.484 expedida en Cartago (Valle), fallecido el día Diez (14) de Abril del año 2021, en Pereira (Risaraldia), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cartago, iniciada mediante Acta No. 31 de fecha Veintiseis (26) de Abril del 2021.- Se ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, en periódico de Ampla circulación Nacional, y en radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o. Decreto 902 de 1.988.- ORDENASE, además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días. Exento de Sellos Decreto 2150 de 1995. Artículo 20 Ley 962 de 2005. El presente Edicto, se fija hoy Veintiseis (27) de Abril del Dos Mil Veintinueve (2021), siendo las 8:00 A.M. Sra. CRUZ HELENA GUTIERREZ MURILLO NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE CARTAGO. COD. INT. EV3845

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE EL (LA) (LOS) causante "BENJAMIN GIRONZA", quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.230.437 expedida en Cartago (Valle), fallecido el día Veinticuatro (24) de Enero del año 2013, en Cali (Valle), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cartago, iniciada mediante Acta No. 30 de fecha Veintiseis (26) de Abril del 2021.- Se ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, en periódico de Ampla circulación Nacional, y en radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o. Decreto 902 de 1.988. ORDENASE, además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días. Exento de Sellos Decreto 2150 de 1995. Artículo 20 Ley 962 de 2005. El presente Edicto, se fija hoy Veintiseis (27) de Abril del Dos Mil Veintinueve (2021), siendo las 8:00 A.M. Sra. CRUZ HELENA GUTIERREZ MURILLO NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE CARTAGO. COD. INT. EV3845

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE EL (LA) (LOS) causante "LUZ ESTELA RAMIREZ TAMAYO", quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 31.402.829 expedida en Cartago (Valle), fallecida el día Veintidós (22) de Enero del año 2018, en Dosquebradas (Risaraldia), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cartago, iniciada mediante Acta No. 26 de fecha Diez (10) de Abril del 2021.- Se

ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE Edicto de Ampla circulación Nacional, local, en cumplimiento de lo dispuesto Decreto 902 de 1.988.- ORDENASE, en un lugar visible de la Notaría, por diez (10) días. Exento de Sellos Decreto 2150 de Ley 962 de 2005.- El presente Edicto (12) de Abril del Dos Mil Veintinueve (2021) A.M. Sra. CRUZ HELENA GUTIERREZ PRIMERA ENCARGADA DE CARTAGO

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE EMPLAZA.** A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA CAUSANTE "ROSA EMILIA VALENCIA D" vida se identificaba con la cédula de 29.945.784, fallecido el día Treinta (30) de 2021, en Cartago (Valle), siendo su asiento principal de sus negocios la iniciada mediante Acta No. 29 de febr del 2021. Se ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, en periódico de Ampla circulación radiodifusora local, en cumplimiento de artículo 3o. Decreto 902 de 1988. ORDEN fijación en un lugar visible de la Not diez (10) días. Exento de Sellos Deco Artículo 20 Ley 962 de 2005. El pres hoy Veintitrés (23) de Abril del Dos M siendo las 8:00 A.M.- Sra. CRUZ H MURILLO NOTARIA PRIMERA ENCAF G. COD. INT. EV3845

**EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA EMP** consideren con derecho a intervenir e uación sucesoral del causante DE MARIN, quien falleció el día 16 Ma Unión Valle. Quien en vida se identific ciudadanía No. 6.357.464, su vida er último domicilio de la causante fue r Victoria, (V). Aceptado el trámite en t ante Acta No.041 de fecha 09 de cumplimiento del Decreto 902 de 1.988 en un lugar visible de la Notaría, por el día y se ordena su publicación en un i circulación en la región, por una vez c mino. El presente edicto se fija hoy 1 siendo las 8:00 a.m. DR. OCTAVIO I UMANA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO (V). COD. INT. EV3845

Por expresa orden emitida por el Municipal de Popayán con función Garantía, en audiencia preliminar del marzo de 2021, dentro del 195856000315201600025 de la Fiscal Juez Promisorio Municipal de Cocon presunto delito de Hurto Calificado, dedado JORGE ADALBERTO FRANCO con cédula de ciudadanía número 63 Valle del Cauca, de quien se dice tier Victoria, Valle del Cauca, con el fin de escrito de acusación dentro del caso advierte que este edicto se fija en luga del despacho, Centro de Servicios J



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nombre de la fallecida **NEMECIA ARCE POTES**, quien en vida se identificó con la C.C. 31.387.358 de Buenaventura (Valle) quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales del funcionario fallecido el 17 de febrero de 2021, deben presentarse en la Secretaría de Educación Distrito de Cali, Avenida 6N # 13N-50 Edificio Boulevard de la Sexta, 11°, dentro de los quince (15) días a partir de la fijación del primer edicto. **Atentamente WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** Secretario de Educación Distrito Especial de Santiago de Cali.

PRIMER AVISO MAYO 1 DE 2021



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nombre del fallecido **GARCY GONZÁLEZ ROSERO**, quien en vida se identificó con la C.C. 16.643.606 de Cali (Valle) quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales del funcionario fallecido el 31 de marzo de 2021, deben presentarse en la Secretaría de Educación Distrito de Cali, Avenida 6N #13N-50 Edificio Boulevard de la Sexta, 11°, dentro de los quince (15) días a partir de la fijación del primer edicto. **Atentamente WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** Secretario de Educación Distrito Especial de Santiago de Cali

SEGUNDO AVISO MAYO 2 DE 2021

Nombre de la f **CADAVID**, qui 41.774.009 de derecho a recl funcionario fall deben presenta Distrito de Ca Boulevard de la días a partir **Atentamente SÁNCHEZ Se Especial de S SEGUNDO AV**

02

**JUZGAD**

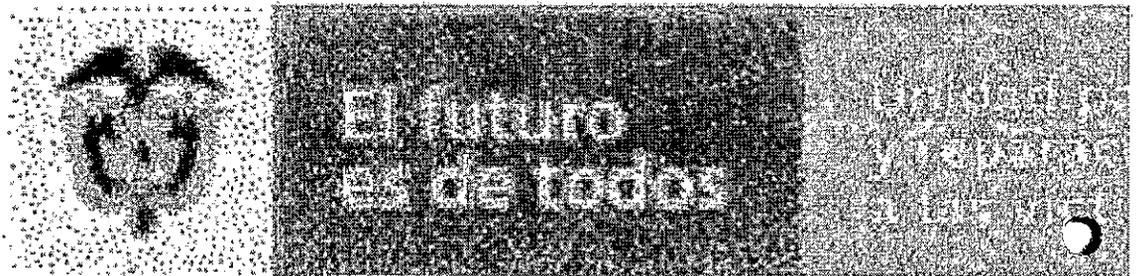
**OFICIO No. 0097**

Yumbo, 19 de febrero

Señores:

**UNIDAD ADMINISTRATI**

Bogotá D.C.



Bogotá D.C.

Señor(a)

**LUCY MERA**

**MERALUCY@HOTMAIL.COM**

**BOGOTA DC**

**202172010928011**

**Telefono(s): 3105314632**

**Asunto: Respuesta a derecho**

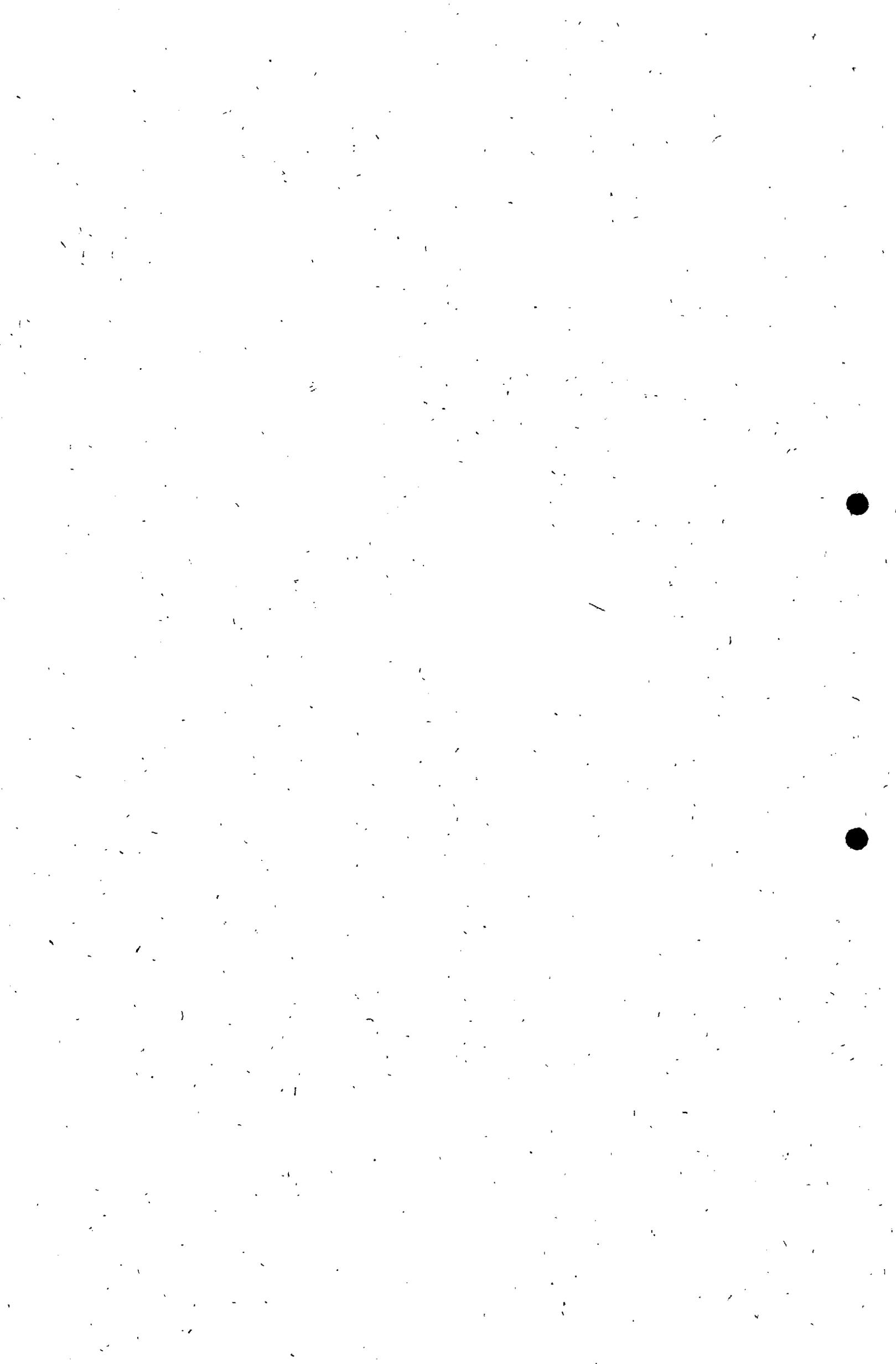
**Código LEX: 572830**

**D.I #: 31858858**



las víctimas del conflicto armado en

están cometiendo y que usted tenga  
mas.gov.co, en la página web  
ales, ubicados en todo el país.



64

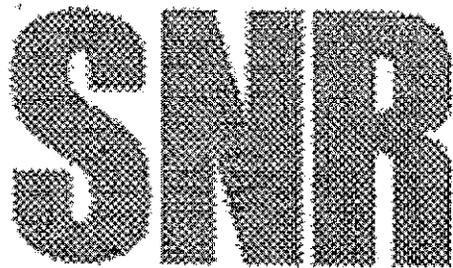
JUZGADO SEC

j028

**OFICIO No. 0100**

Yumbo, 19 de febrero de

Señores:  
**SUPERINTENDENCIA DE NO**  
Bogotá D.C.



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Página 1

No

Con el turno 2021-33022 se califica  
189141

CIRCULO DE REGISTRO: 370

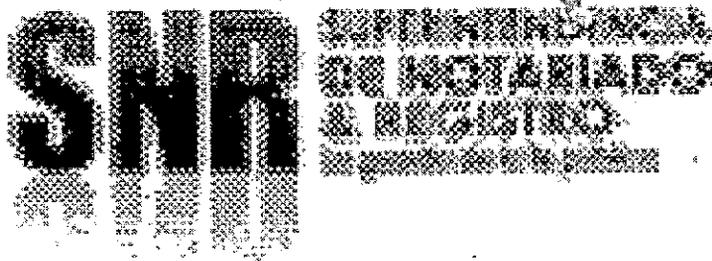
MUNICIPIO: YUMBO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE

fp

La validez



OFICIO

# Certificado generado con el Pir

Página 1

Impr

"ESTE CERTIFICA

HAST

No t

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VAL

FECHA APERTURA: 25-10-1984 RADICACIÓN:

CODIGO CATASTRAL: 76892000200000009022

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**





67

JUIC

OFICIO No. 0098

Yumbo, 19 de feb

Señores:  
INSTITUTO GEOGR  
Santiago de Cali

**RV: auto interlocutorio No**

lucy mera <meralucy@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 8:52 PM

Para: catastrovalle@valledelcauca.gov.co  
<arnul\_zamora@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

auto interlocutorio 768924003002-2021

Buenas tardes

Adjuntamos Auto interlocutorio  
radicado No 768924003002-2021  
proceso, para ello adjuntamos

62  
**Nueva Solicitud 33403 - SIS**

**Sede electrónica de la Gobernación**

**<notificaciones2@nexura.com**

**Jue 24/06/2021 1:08 AM**

**Para: Lucy Mera insuasti <meralucy@h**

**Sede electrónica de la G**

**Sr (a) Lucy Mera insuasti**

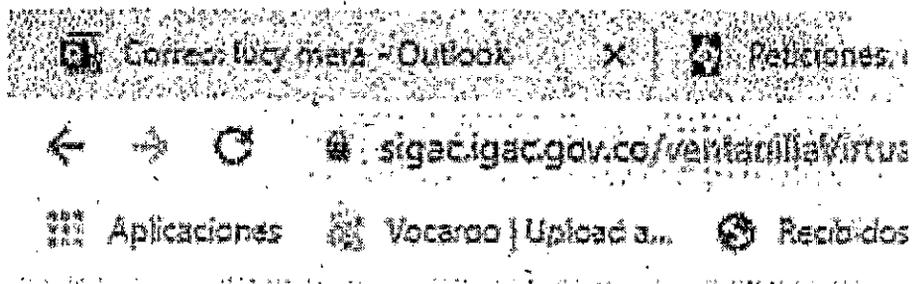
**Asunto: SISTEMA DE PETICIO**

**Cordial saludo.**

**Su requerimiento ha sido regist**

**El número de su solicitud para**

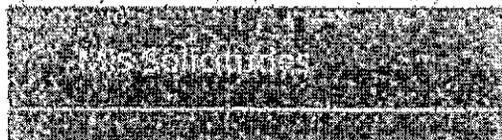
buenos dias <https://sigac>  
por favor radicar este ofi  
de prescripción adquisiti



**SIGAC**



Realizar Solicitud



8



**JUZGAI**

**OFICIO No. 0099**

Yumbo, 19 de febrer

Señores:

27/4/2021

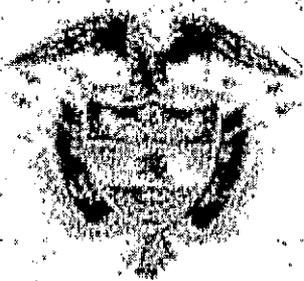
# Respuesta automática: A oralidad Yumbo

juridica.ant <juridica.ant@

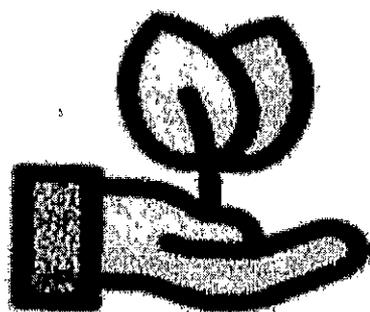
Sáb 17/04/2021 7:16 PM

Para: lucy mera <meralucy@hotmail.com>

Se recibe su correo, el cual se



El campo  
es de todos



SI NO ES NEC  
La Agencia Nacional  
¡La gestión ambi

La información contenida en este mensaje solo podrá ser usada por este. Si el lector de este se encuentra totalmente prohibida, en el mismo medio y borre el mensaje de su

69

27/4/2021

**RV: Auto interlocutorio N 03**

lucy mera <meralucy@hotmail

Sáb 17/04/2021 7:19 PM

Para: notificaciones.juridicauariv@unidac

 2 archivos adjuntos (3 MB)

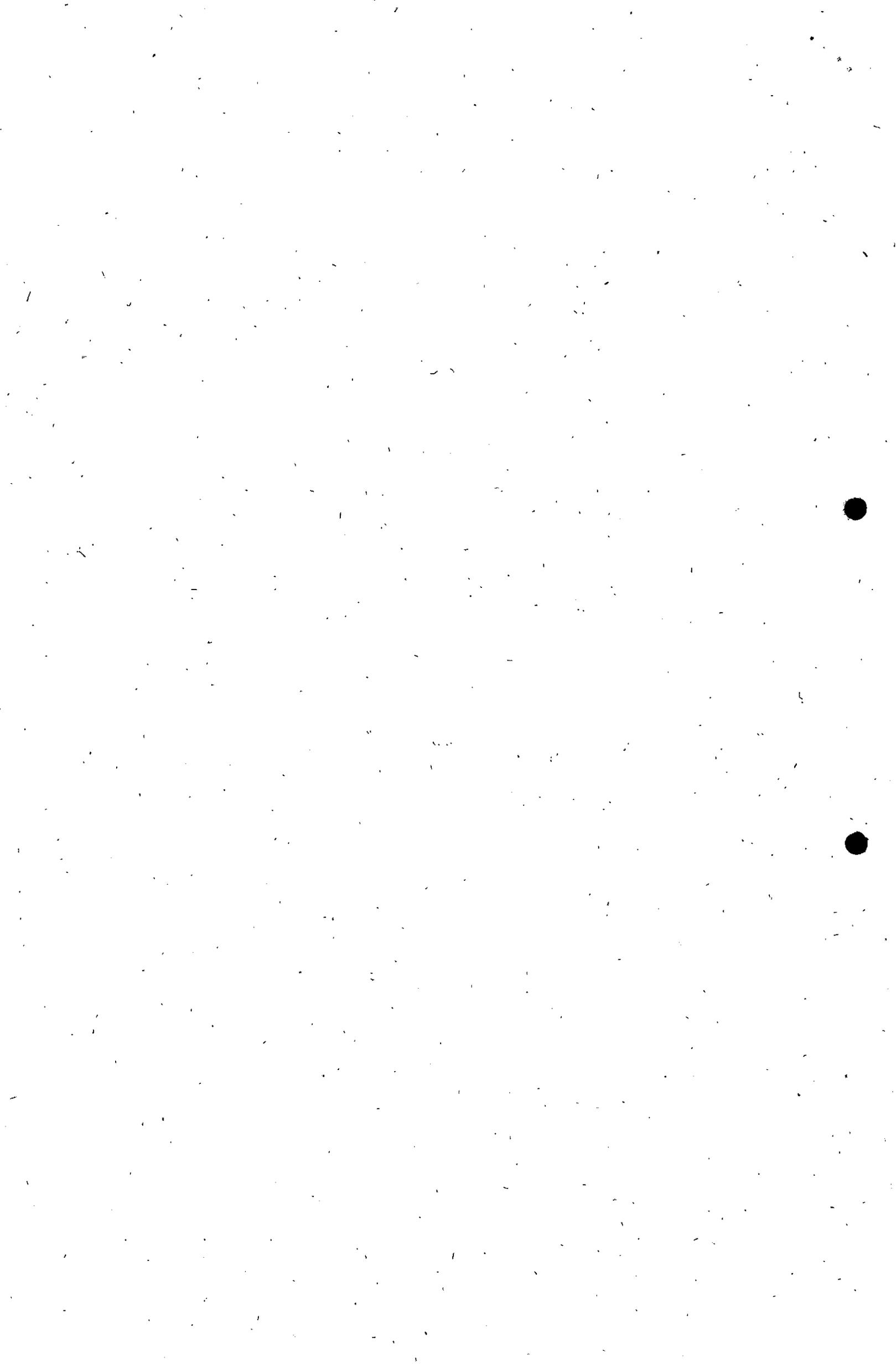
auto interlocutorio 768924003002-2020-(

Buenas tardes

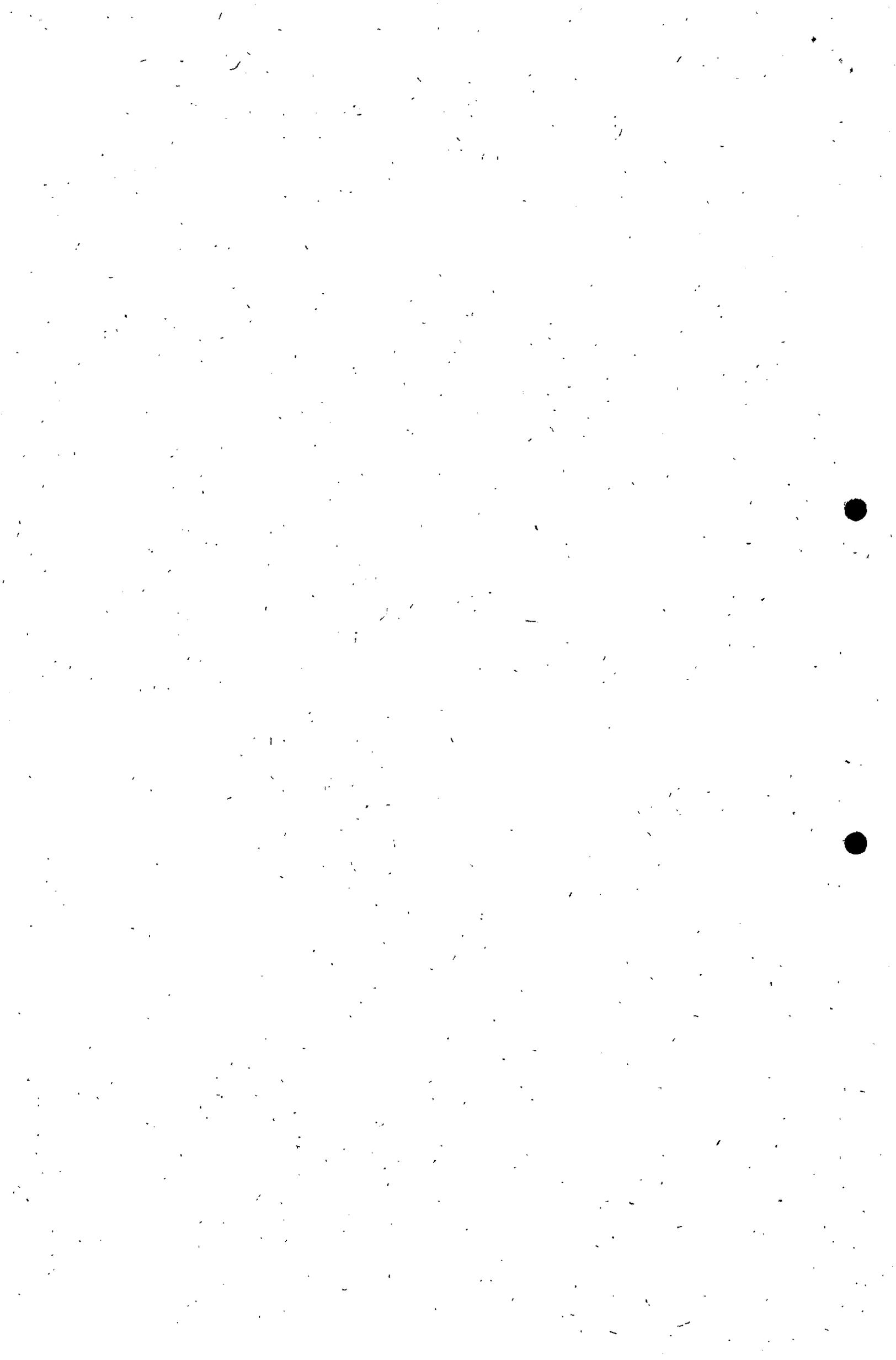
Adjuntamos Auto interlocutorio N 03

768924003002-2020-00430-00 el cua

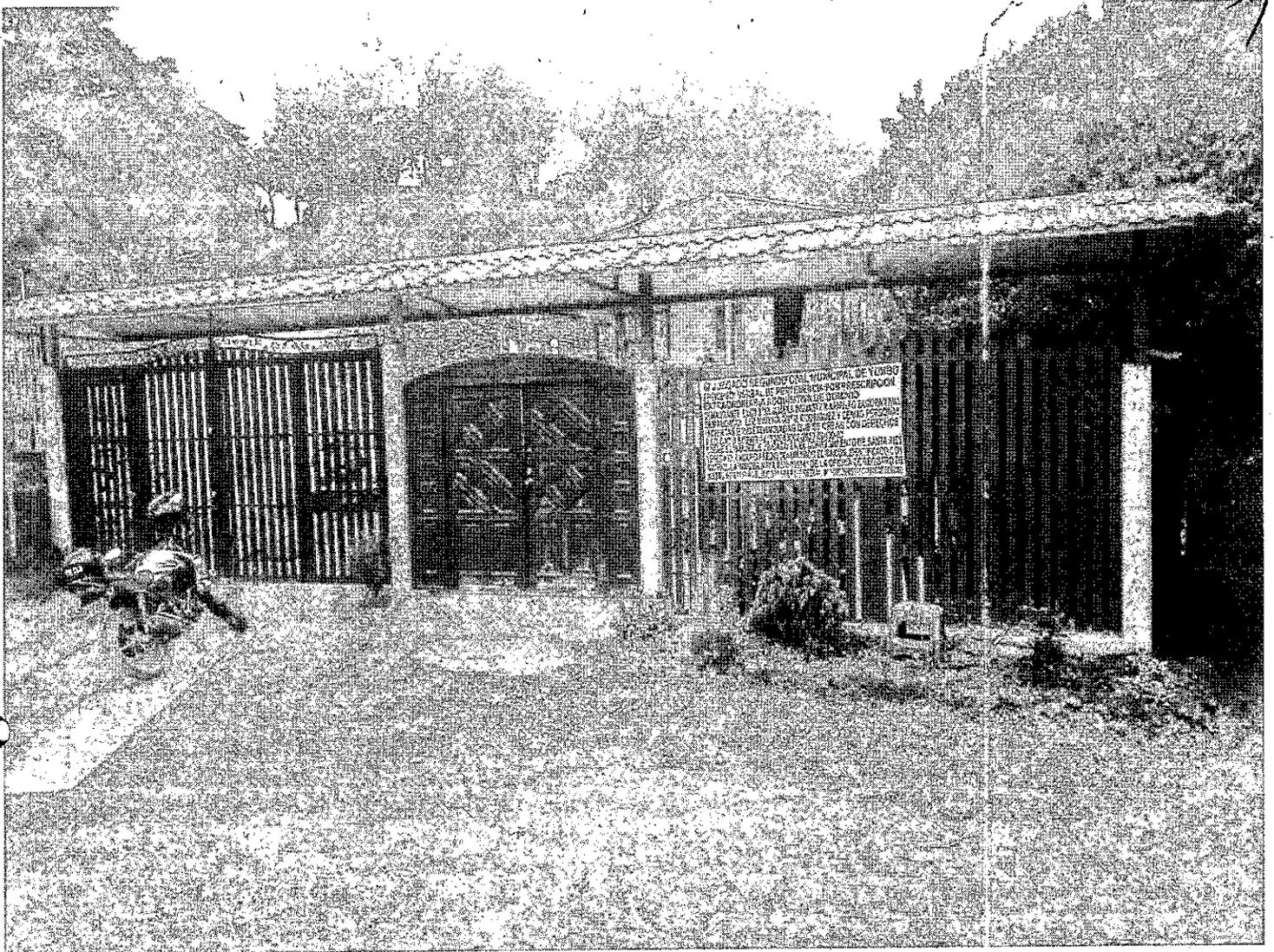
adjuntamos copia del Auto interlocut

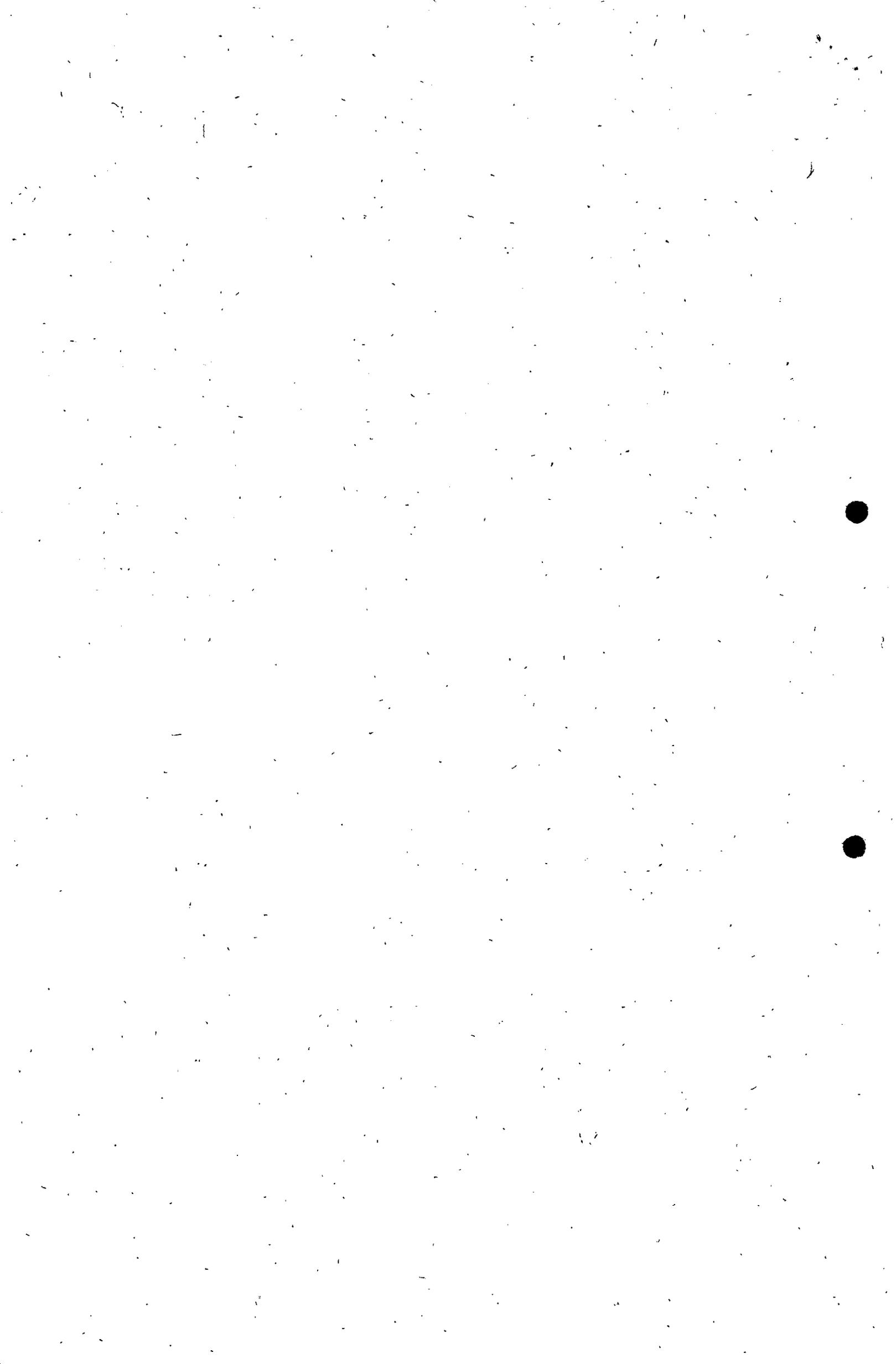






27





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

RECIBIDO EN LA FECHA

16 JUL 2021

16/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

RV: Respuesta a radicado de entrada 20216200416132 Radicado de salida  
20213100555831 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 16/07/2021 10:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

20213100555831\_90545.pdf; 120213100555831\_00001.pdf;

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

📎 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

📎 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

📎

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADJKMjAxM2NhLWQzZDgtNGUzNi04MWU0LWExYTQyODQ3YWJhMAAQABk7ITLj7NFmCgHCR%2B3...> 1/1

El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

Bogotá D.C. 2021-05-21 18:22

Al responder cite este Nro.  
20213100555831

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle del Cauca

**Referencia:**

Oficio	Nº NR DEL 19 DE FEBRERO DE 2021
Proceso	PRESCRIPCION RAD. 2020-00430-00
Radicado ANT	20216200416132 DEL 19 DE ABRIL DE 2021
Demandante	LUCY ESTELLA MERA INSUATI
Predio - F.M.I.	370-189141

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

3



El campo es de todos

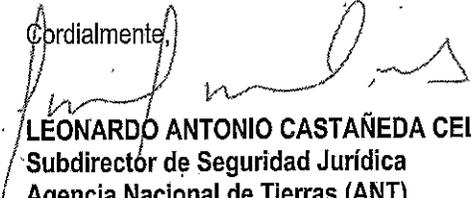


De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-189141** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

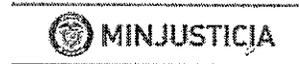
-  /agencianacionaldetierras
-  /agenciatierrez
-  /AgenciaTierras

[https:// www.agenciadetierras.gov.co/](https://www.agenciadetierras.gov.co/)

t5QEiy-BJrRW-64cZ-IXA6-cnsrXT

12/5/2021

-VUR



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/05/2021                      Hora: 04:10 PM                      No. Consulta: 240762848

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-189141                      Referencia Catastral: 768920002000000090222000000000

Departamento: VALLE                      Referencia Catastral Anterior: 76892000200090222000

Municipio: YUMBO                      Cédula Catastral: 768920002000000090222000000000

Vereda: SANTA INES

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 25/10/1984                      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 18/10/1984

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:  
370-80137

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ	

**Complementaciones**

QUE SIMON HERNANDO PALADINES OCAMPO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A JOSE FULGENCIO SALAZAR GOMEZ, O JOSE FULGENCIO GOMEZ SALAZAR Y SALAZAR GOMEZ O GOMEZ SALAZAR DE CANCHI, FLORALBA, SEGUN ESCRITURA # 652 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.979 NOTARIA DE YUMBO, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.- QUE GOMEZ SALAZAR O SALAZAR GOMEZ JOSE FULGENCIO Y GOMEZ SALAZAR O SALAZAR GOMEZ ALBA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MARIA GOMEZ URBANO, SEGUN SENTENCIA DE 20 DE FEBRERO DE 1.976 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1.976.- QUE JOSE MARIA GOMEZ URBANO ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON ISAIAS MUÑOZ L., SEGUN ESCRITURA # 60 DE MARZO 10 DE 1.951 NOTARIA UNICA DE YUMBO, REGISTRADA EL 20 DE MARZO DEL MISMO AÑO.-

**Cabida y Linderos**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 0920 DE DICIEMBRE 19/83 NOTARIA DE YUMBO.- (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).-

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATÁSTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
					SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO	

12/5/2021

-VUR

0

2

24/02/2014 C2014-1620

POR EL I.G.A.C.  
(SNC); RES. NO.  
8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA  
S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-  
2008)

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-33022	DEMANDA,	27/04/2021	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	YUMBO

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 525

Verbal

Rad. 2020-00430-00

Agregar, oficiar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso los documentos adjuntos al petitorio, como son; las fotos de la valla, la publicación del edicto emplazatorio, certificado de tradición.

2. REQUERIR al apoderado judicial de la actora Dr. JOSE ALBEIRO PARRA, a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición del bien objeto de prescripción, como quiera que aquí allegado esta ilegible.

3. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20213100555831, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.

4. OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en el predio denominado "EL RINCON", ubicado en el corregimiento SANTA INES vereda EL CHOCHO con un área de **1.246,46 metros cuadrados**, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-189141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial 0002000000090220000000000.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

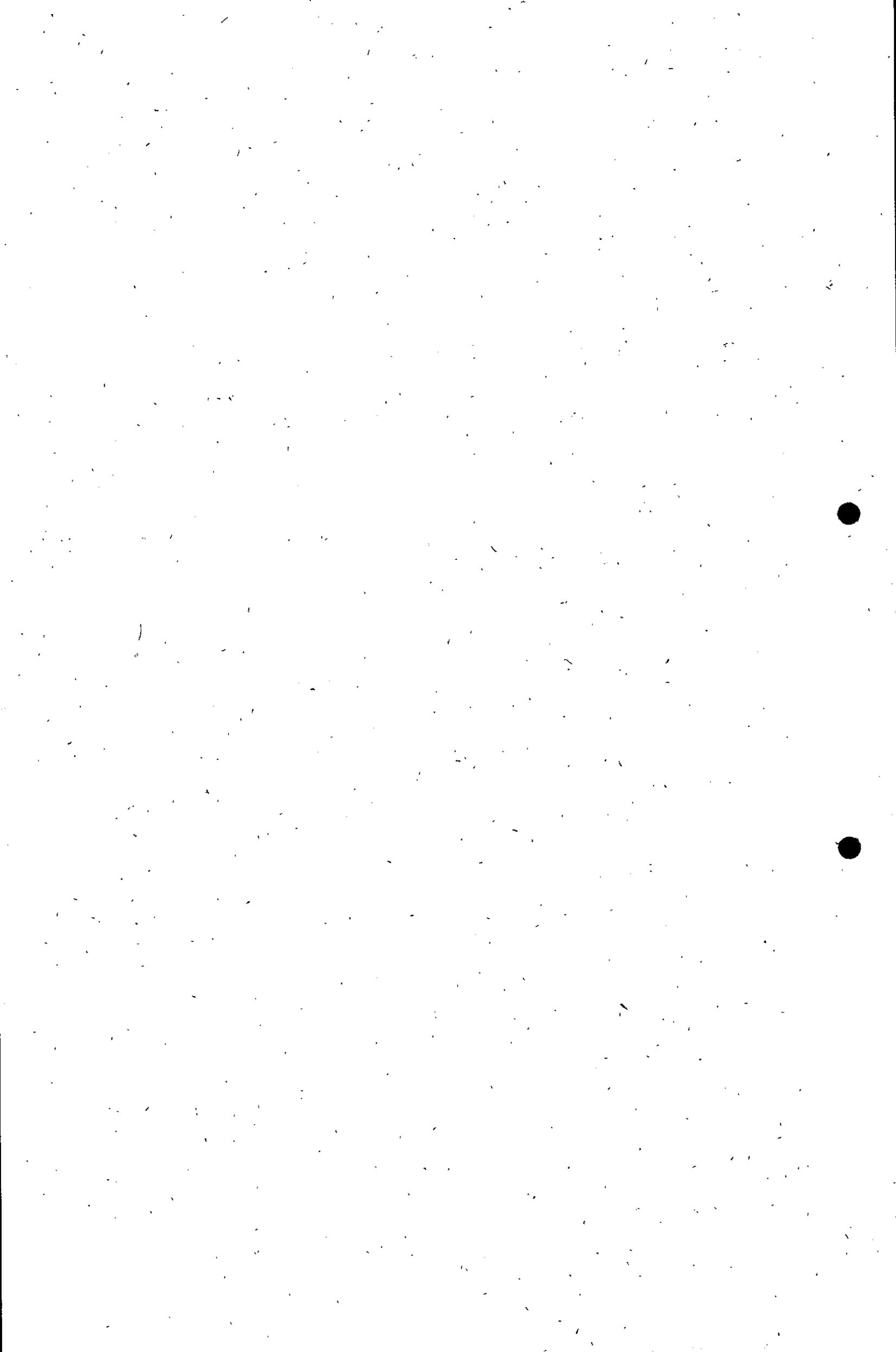
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 121

Fecha: - 3 AGO 2021

Firma: \_\_\_\_\_

hhl





Bogotá D.C., 2021-07-01 22:31

Al responder cite este Nro.  
20213100762381

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

j02cmymbombocendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo -Valle del Cauca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

RECIBIDO EN LA FECHA

2 JUL 2021

## Referencia:

Oficio	N° 0142 DE MARZO 15 DE 2021
Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA E. DE DOMINIO 2021-00066-00
Radicado ANT	20216200625512 DE JUNIO 11 DE 2021
Demandante	FERNANDO VASQUEZ PALACIOS
Predio - F.M.I.	370 - 766141

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldettierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

k8y5rZ-TQMg8-aN9LDY-Cd3JN-Cx6B



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determinó que corresponde a un bien urbano procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se logró establecer que el predio identificado con **FMI 370 -766141** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT  
Anexos: Consulta VUR.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 01/07/2021

Hora: 06:53 PM

No. Consulta: 250264562

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-766141

Referencia Catastral:

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral:

Vereda: LA ESTANCIA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE #16 MANZANA 27-H URB."LA ESTANCIA"

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 28/02/2007

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 27/02/2007

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ANA TH. LESMES CORTES	

### Complementaciones

### Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #3633 DE 09-09-1965, NOTARÍA 9A DE BOGOTÁ, DECRETO 1711/84 AREA: 118.95M2 (MATRICULA TOMO 27 FOLIO 179 DE YUMBO)

### Linderos Tecnicamente Definidos

### Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

### Trámites en Curso

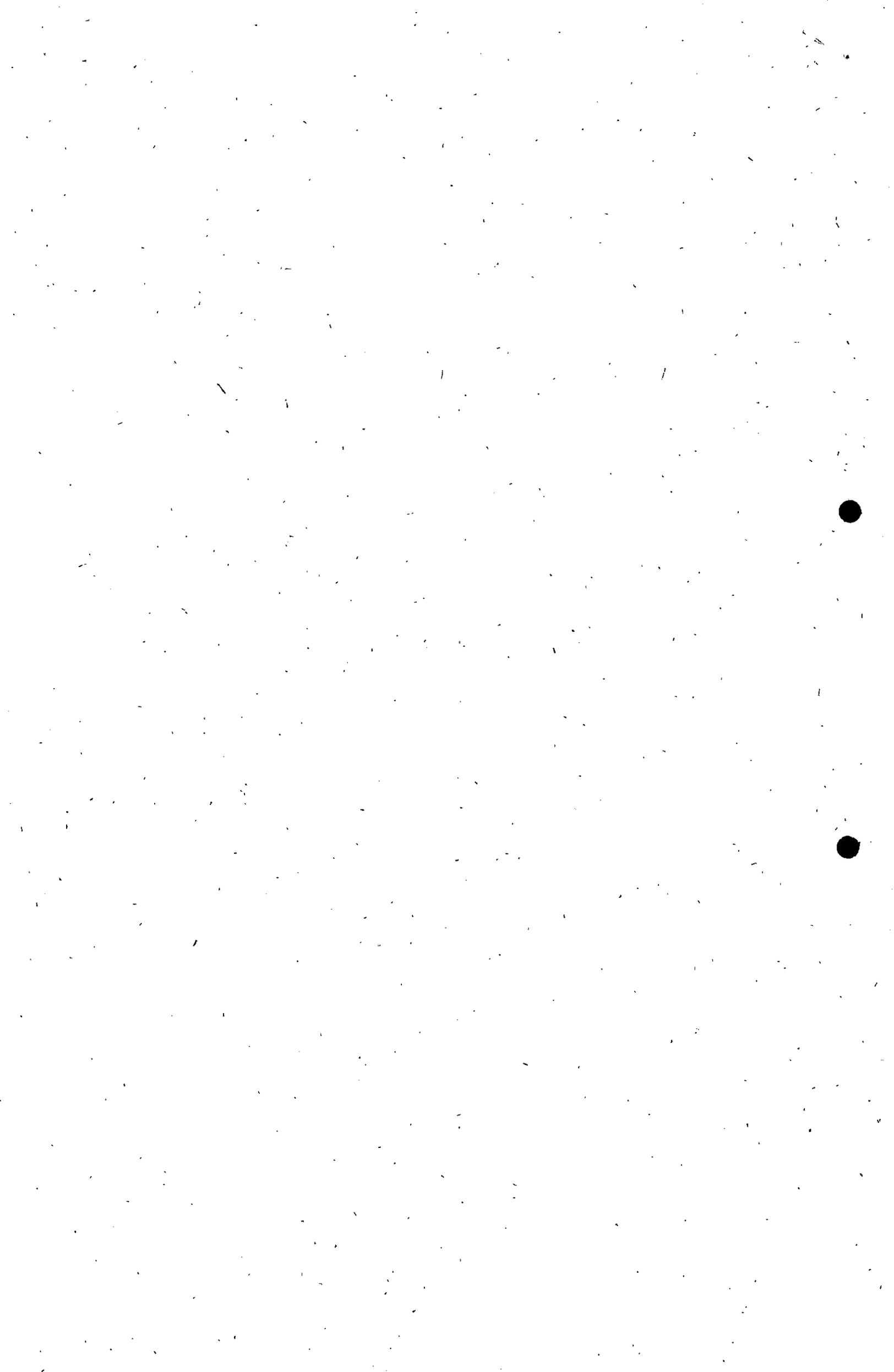
RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

36



**Unidad Administrativa Especial de Catastro**

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo Valle  
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
13 JUL 2021

Asunto: PRONUNCIAMIENTO GESTOR CATASTRAL  
Referencia: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: FERNANDO VÁSQUEZ PALACIOS  
Demandado: ANA TH.LESMES PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 2021-00066

En atención al oficio Nro. 141 del 15 de marzo 2021, a través del cual se solicita hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el proceso judicial del asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

El numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso establece que, en el auto admisorio de las demandas sobre declaración de pertenencia de inmuebles privados, se debe ordenar informar la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, entre otras entidades. El IGAC es la máxima autoridad catastral, pero desde la expedición de la Ley 1955 de 2019 es prestador por excepción del servicio público catastral, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

El Departamento del Valle del Cauca fue habilitado por el IGAC como gestor catastral mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019<sup>1</sup>. Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019<sup>2</sup>, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 dicha entidad entregó al Departamento del Valle del Cauca el servicio público catastral dentro de su ámbito territorial de competencia.

Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el Departamento del Valle del Cauca es el encargado de prestar el servicio público catastral a través de esta Unidad Administrativa Especial de Catastro en los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

<sup>1</sup> Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, que a su vez fue aclarada por la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020 en la que se definió que el ámbito territorial de competencia del departamento.

<sup>2</sup> "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística»"

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso: 13 - Teléfono: 6200020 - 6200000 Ext. 1300 -1303-1322

Correo: [catastrovalle@valledelcauca.gov.co](mailto:catastrovalle@valledelcauca.gov.co) - [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca

**Unidad Administrativa Especial de Catastro**

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez consultado los registros 1 y 2 correspondiente al predio se evidencia que posee la siguiente información catastral, como la información relacionada con el inmueble:

Matrícula inmobiliaria : No.370-766141  
Numero de Predial Nacional : 76892010200660004000  
Propietarios : Lesmes Cortes Ana TH  
Dirección : K14 A 23 34  
Municipio : La Instancia  
Destino Económico : Habitacional  
Área de terreno : 119  
Avalúo : 65.213.000

Es importante precisar que la información que reposa en nuestra base de datos corresponde a un inventario vigente que refleja la realidad física, jurídica y económica de la propiedad inmueble, pero la información está sujeta a actualización permanente. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución IGAC No. 070 de 2011 y en el artículo 2.2.2.2.8. del Decreto 1170 de 2015<sup>3</sup>, la inscripción en el catastro **no constituye título de dominio**, ni sana los vicios de la propiedad, la tradición o la posesión y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997, tampoco se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan en el artículo 6 numeral 3 de la ley 1561 de 2012.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO  
Gerente

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto 148 de 2020.

Revisó: Angela María Arango. Abogada- Unidad Administrativa Especial de Catastro. *Aut.*  
Proyectó: Maritza Elizabeth Simbala Patiño. Abogada Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro. *S*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 530

Verbal

Rad. 2021-00066-00

Agregar, oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al oficio que antecede procedente de la Agencia Nacional de tierras, el juzgado

DISPONE:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20213100762381 procedente de la Agencia Nacional de tierras.

2. OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la carrera 14 A No. 23-42 del barrio la estancia del Municipio de Yumbo Valle, identificado con la M.I. No. 370-766141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente No. 01010200660004000.

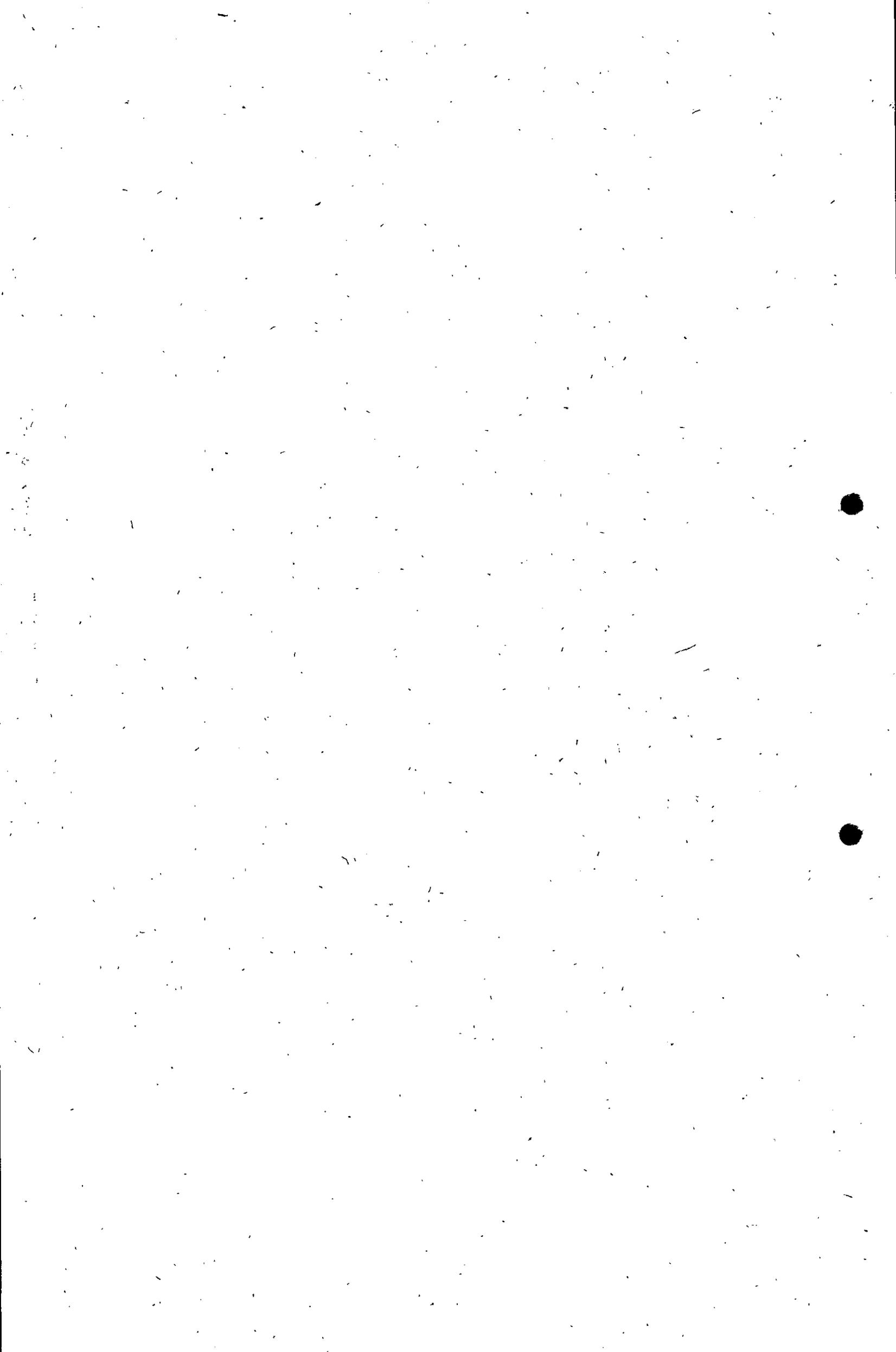
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
 YUMBO - VALLE  
 Estado No. 121  
 Fecha: 3 AGO 2021  
 Firma: \_\_\_\_\_



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 29 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 490 -

Ejecutivo

Radicación No. 2021 - 0070.-

Abstenerse ordenar secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno

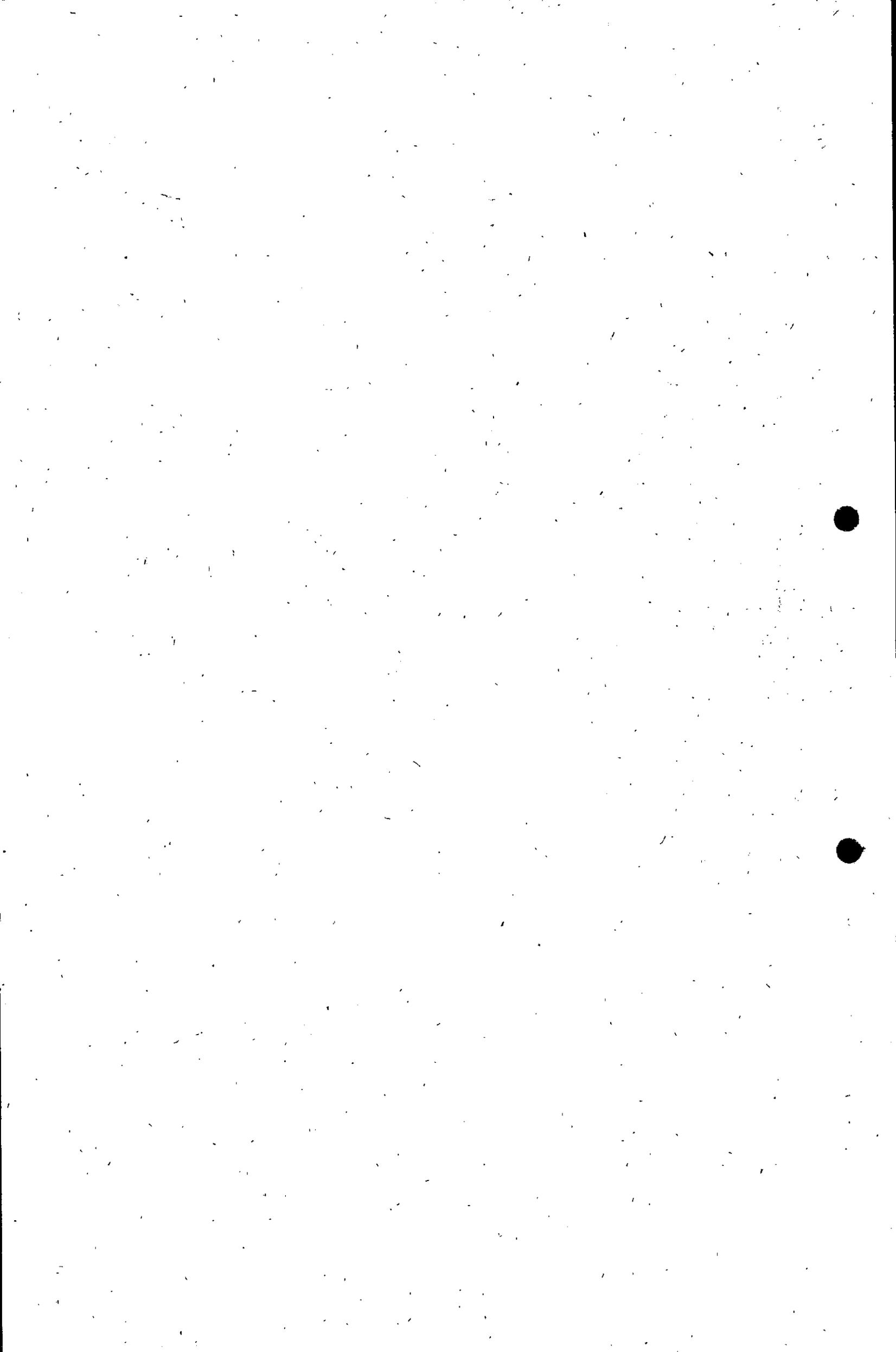
En virtud al memorial que antecede, presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante y como quiera que la secretaria de Transito de Cali indica el togado ha inscrito el embargo del rodante de placas izn 499 se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte el certificado de estos a fin de verificar no solo la inscripción de la medida, sino verificar que no tenga prendas pendientes.

Una vez realizado lo anterior se procederá a decidir sobre el decomiso y secuestro de los automotores así como también se especifique donde se encuentra rodando este

Notifíquese,  
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 171  
Fecha: 1-3 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-



## CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente trámite incidental se adjuntan escrito suscritos presentados por la parte incidentada. Sirvase proceder de conformidad  
Yumbo Valle, Julio 28 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio.

Interlocutorio No. 1207.-  
Incidente de Desacato.-  
Radicación 2021-0164.-

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Treinta de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por el apoderado judicial de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. y como quiera que en su escrito indica que se ha dado aplicación a lo ordenado en la sentencia Nro. 041 de fecha Abril 22 de 2021 que se aduce desacatada y que argumenta haber cumplido con lo ordenado en ella se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

## DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora NINNA PAOLA GREY HERRERA, quien actúa a través de apoderada judicial lo indicado por El apoderado judicial de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliera algún punto referente a la sentencia de tutela.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,  
La Juez;

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

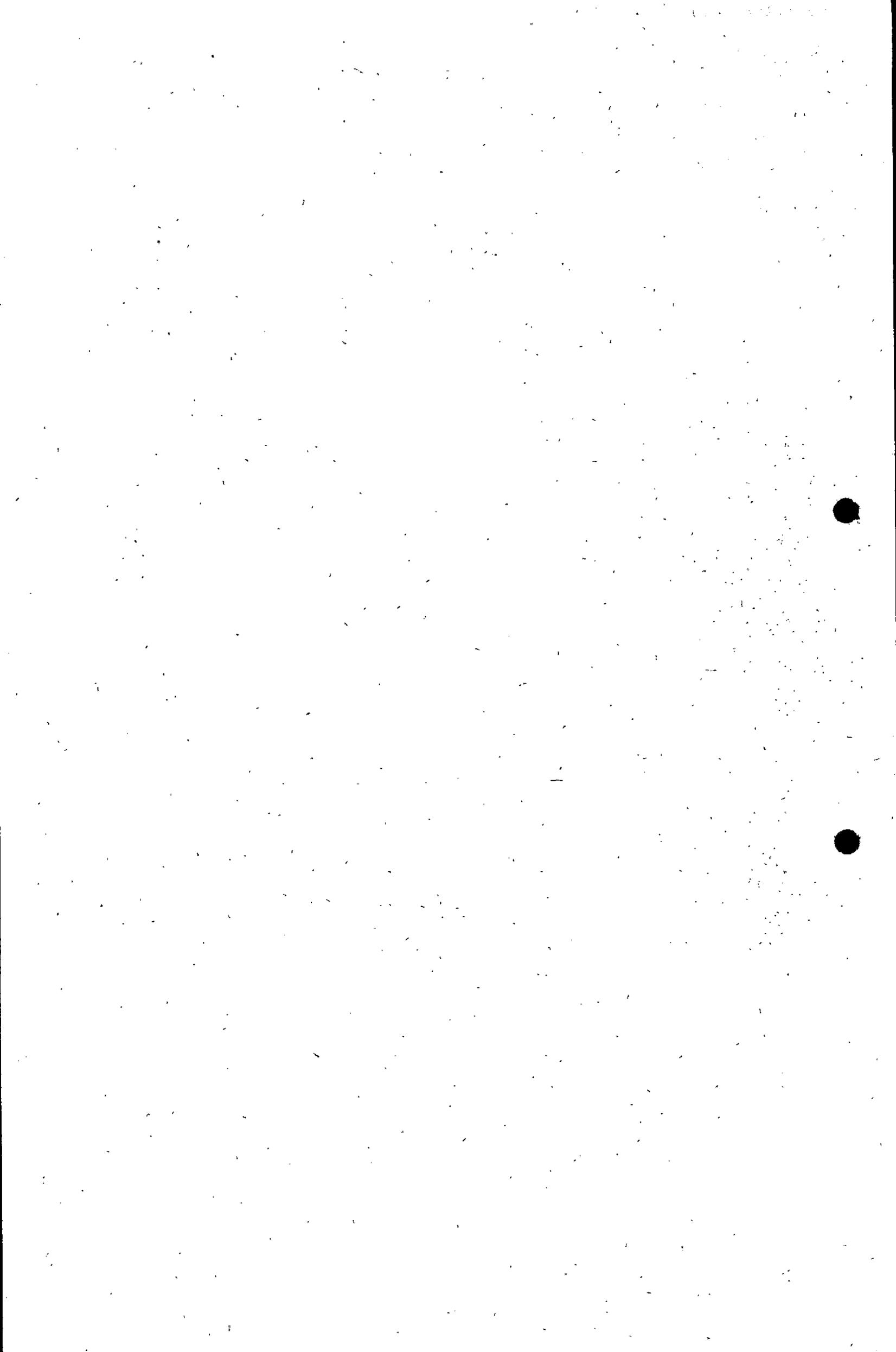
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha:

- 3 AGO 2021

Firma:



42

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.  
Yumbo, 29 de julio de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
768924003002-2021-00192-00**

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, por el señor **JOSE ALONSO OVIEDO** en contra de **REFORESTADORA ANDINA S.A., PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en el predio denominado **"EL REFUGIO"**, con un área de **29.208 metros cuadrados** del corregimiento **SAN MARCOS paraje SANTA TECLA**, del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-5416** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **768920000200000002016000000000**.
- 2.- **TRAMITÉSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- **ORDENAR** la Inscripción de la Demanda; sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-5416** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **REFORESTADORA ANDINA S.A.** Oficiése.
- 5.- **ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.
- 6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, julio 29 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1269  
Ejecutivo de Alimentos  
Radicación 2021-00296-00  
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por DIANA MARCELA RUIZ SERNA en contra de RODRIGO CARDONA ROJAS, no subsana la tutela:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

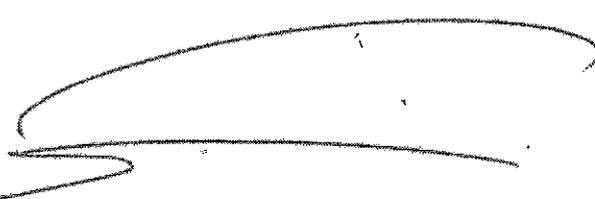
RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

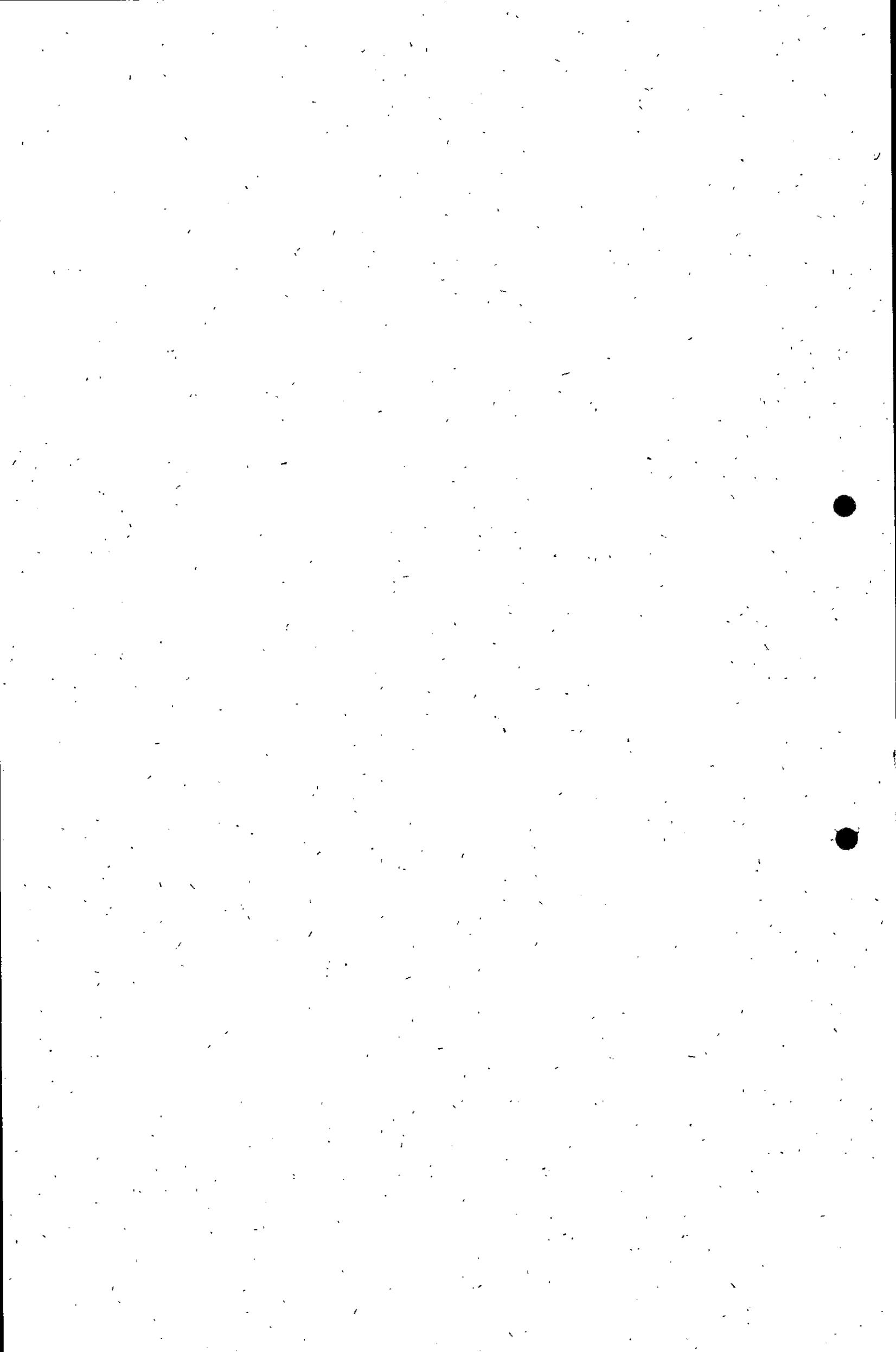
Notifíquese,

Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 121  
Fecha: - 3 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_





Alcaldía  
de Yumbo

5  
11

110.25-  
Yumbo, 28 de julio de 2021



2021-100-049363-1  
2021-07-28 16:12 LA TIPIFICAR  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
Asunto: HUMANA-RESPUESTA A  
Des.Ancx:  
alcaldia municipal de yumbo

\*20211000493631\*

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo  
Calle 7 # 3-62  
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo

REF: OFICIO N° 269  
RAD SAC: 0172742  
RAD: 2021-0298-00

29 JUL 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TUMB  
RECIBIDO EN LA FECHA

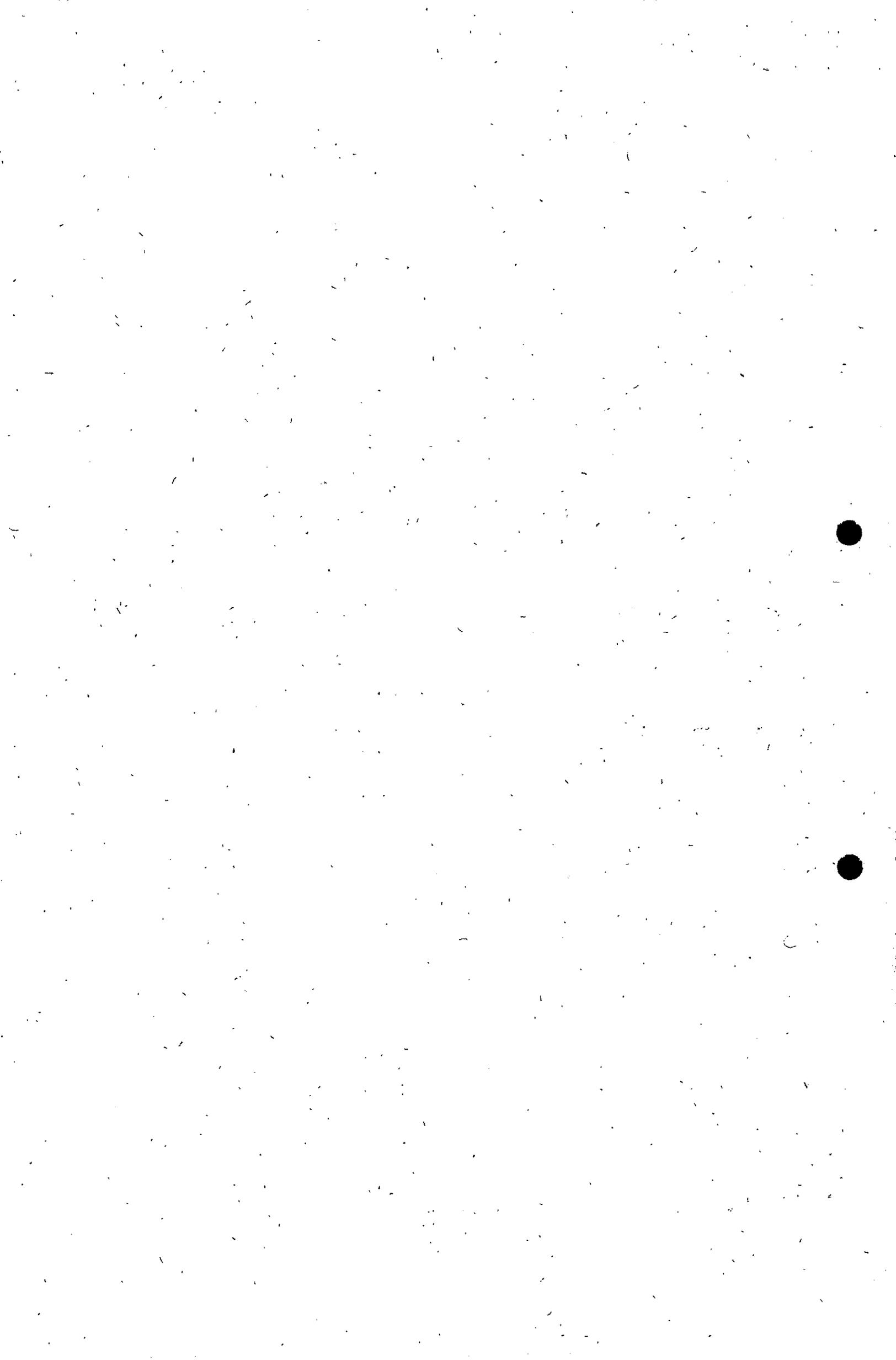
En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Elizabeth Cardozo Lozano identificada con cédula de ciudadanía N° 31.964.567, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de julio de 2021 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 29 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0491.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0298.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintinueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo en relación a la parte demandada ELIZABETH CARDOZO LOZANO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

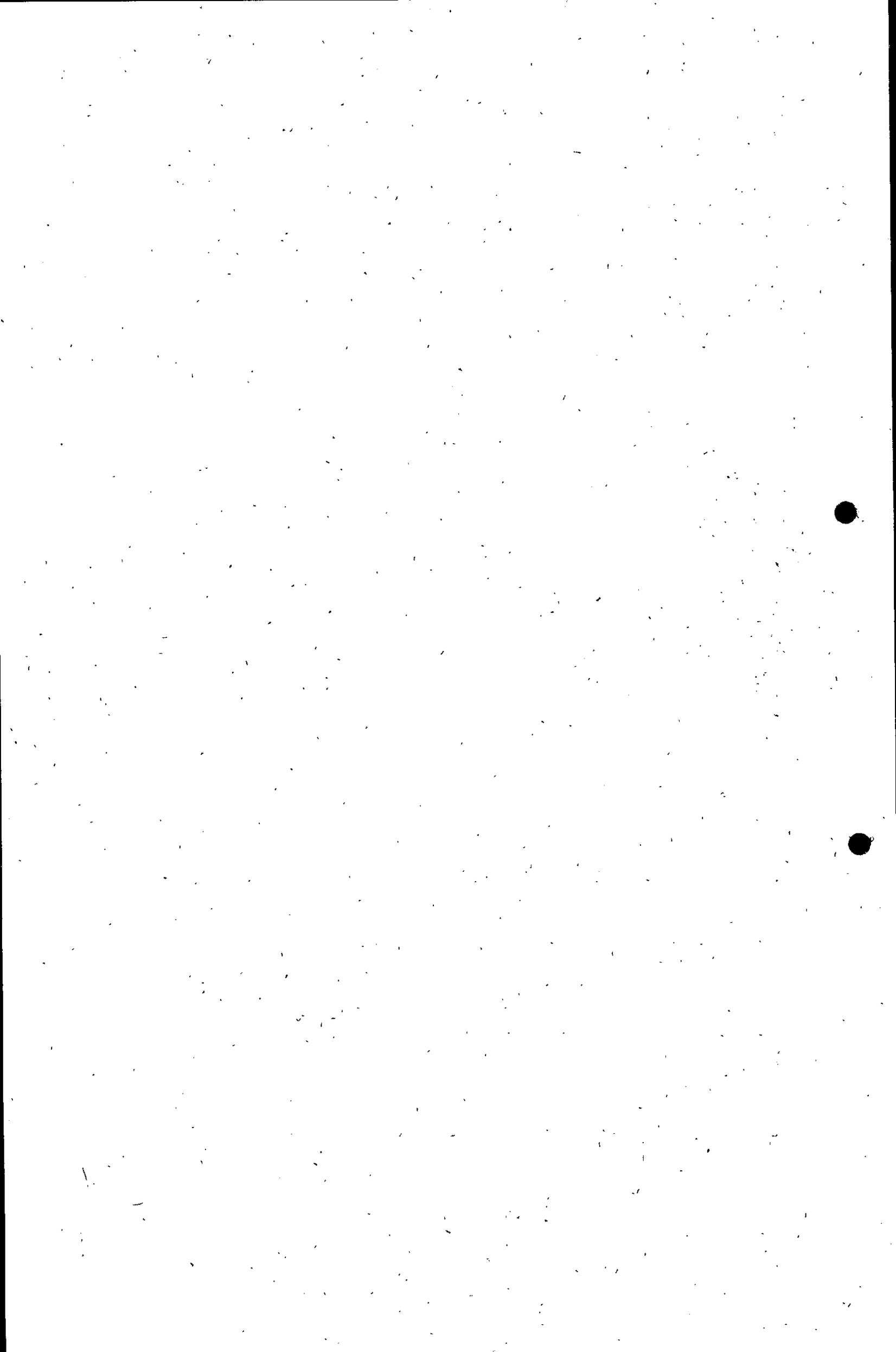
Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
 YUMBO - VALLE  
 Estado No. 121  
 Fecha: - 3 AGO 2021  
 Firma: \_\_\_\_\_

@



Interlocutorio Nro. 1210.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2021 - 011-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno .-

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA GLORIA MURILLO REYES**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: Por la suma de \$ 67811534 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 98200025443, así como por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 9 de Diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Enero 20 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARIA GLORIA MURILLO REYES**, la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,  
DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 600.0000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4° **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 1210  
Fecha: - 3 AGO 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

@